

cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 141 MARZO 2009

Regularización y mejora de urbanizaciones con déficits urbanísticos en Cataluña

Aprobada la estrategia nacional sobre drogas 2009-2016

Crecimiento y Convergencia de las Regiones Españolas en 2008

**En la base imponible del ICIO se incluye también el coste de los paneles solares y seguidores fotovoltaicos.
(STSJ de Extremadura 13/03/2009)**

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola
Muguerza, Rosa Aguilar Rivero,
Joaquín Peribáñez Peiró, Luis Guinó i
Subirós, Gabriel Alvarez Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado, Gema
Rodríguez López, Juana López Pagán,
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén
Carrio Martínez, Vesna García
Ridjanovic

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia
Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELÉFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Regularización y mejora de urbanizaciones con déficits urbanísticos en Cataluña

Aprobada la estrategia nacional sobre drogas 2009-2016

Medidas urgentes en materia de telecomunicaciones

La Junta de Extremadura pone en marcha un Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo Local

Eliminación de residuos en vertedero en el País Vasco

BREVE

Medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2009

Fondo de Inversión Local – Requisitos de Justificación

Régimen jurídico de los funcionarios con habilitación estatal de Galicia

NORMATIVA

ECONOMÍA

Crecimiento y Convergencia de las Regiones Españolas en 2008

JURISPRUDENCIA

En la base imponible del ICIO se incluye también el coste de los paneles solares y seguidores fotovoltaicos.
(Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, 13 de marzo de 2009)

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Informe del Tribunal de Cuentas sobre la gestión de la tasa por utilización privada o aprovechamiento especial del dominio público local

OPINIÓN

Cinco ciudades españolas en la Exposición Universal Shanghai 2010: mensaje institucional y oportunidad en un contexto de crisis

BIBLIOGRAFÍA

Regularización y mejora de urbanizaciones con déficits urbanísticos en Cataluña

En el DOGC nº 5342, del pasado 19 de marzo, se publicó la Ley 3/2009, de 10 de marzo, de regularización y mejora de urbanizaciones con déficits urbanísticos, con la que la Generalidad de Cataluña pretende hacer frente a la problemática que genera la carencia de servicios y los procesos de urbanización inacabados de numerosas urbanizaciones nacidas en los años sesenta y setenta que se promovieron y comercializaron sin el adecuado proceso de parcelación, planeamiento urbanístico, previsión de servicios, dotaciones de saneamiento y caudales energéticos.

La presente Ley, que se dicta en el marco de la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de urbanismo que le confiere el artículo 149.5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, consta de veintidós artículos, agrupados en seis Capítulos, dos disposiciones adicionales, una transitoria y tres finales.

El Capítulo preliminar, relativo a las disposiciones generales y compuesto por tres artículos, establece el objeto, el ámbito y las finalidades de la Ley. Por lo que se refiere a su ámbito, la Ley se aplica a las urbanizaciones implantadas en el territorio entre la entrada en vigor de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y la entrada en vigor de la Ley 9/1981, de 18 de noviembre, de Protección de la Legalidad Urbanística, que: a) dispongan de obras de urbanización que no hayan sido objeto de recepción por parte del Ayuntamiento, b) estén integradas mayoritariamente por edificaciones aisladas destinadas a viviendas unifamiliares, y c) carezcan, total o parcialmente, de obras de urbanización o de dotación de los servicios urbanísticos legalmente establecidos o, aún teniéndolos, su estado sea manifiestamente precario.

En el Capítulo I (artículos 4 a 11) se establecen las medidas de ordenación y gestión urbanística y se crea Junta Evaluadora de Obras de Urbanización. Con carácter general se establece que la regularización de las urbanizaciones debe llevarse a cabo de conformidad con la legislación urbanística, en función de la clase de suelo en que se hallan emplazadas y con las especificidades que la presente Ley establece con relación a la clasificación del suelo, la gestión del planeamiento, los estándares urbanísticos, las obligaciones de reserva, las obligaciones y los derechos de los propietarios y los servicios urbanísticos. La Junta Evaluadora de Obras de Urbanización se crea con el fin de facilitar la resolución de las discrepancias que puedan surgir, en la aplicación de la presente Ley, sobre la corrección y la compleción de las obras de urbanización ejecutadas y sobre la procedencia de la recepción de dichas obras por los Ayuntamientos.

El Capítulo II define y regula los programas de adecuación (artículos 12 a 15). Dicho programa es el documento que enumera el conjunto de actuaciones administrativas que se proponen para iniciar y ejecutar la regularización de la situación urbanística de una urbanización, completar sus obras, dotarla de los correspondientes servicios y, en su caso, reducir parcial o totalmente el ámbito que inicialmente estaba previsto urbanizar.

El programa de adecuación tiene que establecer las determinaciones de orden jurídico, técnico, económico y financiero necesarias para completar el desarrollo urbanístico de la urbanización, de conformidad con el planeamiento vigente o con el que se considere conveniente redactar y aprobar. Además, si la regularización de las urbanizaciones requiere aprobar o modificar un plan urbanístico o si es preciso alterar las

determinaciones urbanísticas vigentes para la plena operatividad de las previsiones de los planes directores urbanísticos de alcance supramunicipal, el programa tiene que establecer la elaboración y aprobación del instrumento urbanístico correspondiente, con los estudios de sostenibilidad económica, sostenibilidad ambiental y movilidad necesarios.

Corresponde al Ayuntamiento la aprobación del programa, siendo tal aprobación uno de los requisitos para acogerse a las medidas de financiación que veremos a continuación. Además, para verificar el cumplimiento de los programas de adecuación, los Ayuntamientos tienen que constituir una comisión de seguimiento integrada por representantes de la Administración de la Generalidad, del propio Ayuntamiento y de los vecinos afectados.

Los Capítulos III, IV y V establecen las medidas financieras para posibilitar la regularización de urbanizaciones. En el primero de ellos (artículos 16 a 20) se crea y regula el Fondo para la regularización de urbanizaciones y en el segundo (artículo 21) y tercero (artículo 22) se prevén ayudas para la ejecución de la urbanización.

El Fondo para la regularización de urbanizaciones, cuyos beneficiarios son los Ayuntamientos, tiene como objetivo, por un lado, fomentar la formulación y ejecución de programas de adecuación de las urbanizaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley y, por otro, la financiación total o parcial de la elaboración del planeamiento urbanístico que se requiera para delimitar ámbitos discontinuos de actuación y para adoptar otras medidas para la reducción, parcial o total, de la superficie de esas urbanizaciones.

Para la adjudicación de las ayudas del Fondo a los Ayuntamientos, el Departamento competente en materia de urbanismo realizará, como mínimo una vez al año, una convocatoria pública en la que, además, se regulará el

procedimiento de concesión y la composición y el funcionamiento de la comisión mixta Generalidad-Ayuntamientos encargada de realizar la propuesta de adjudicación al titular del citado Departamento.

También para los Ayuntamientos que hayan formulado un programa de adecuación, el Capítulo IV prevé la posibilidad de que el mismo Departamento establezca una línea de ayudas consistente en préstamos del Instituto Catalán del Suelo, con el objetivo de facilitar la celeridad en la ejecución de las obras de urbanización y en la implantación de servicios, y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y tributarias.

Finalmente, el Capítulo V establece la posibilidad de que la Generalidad conceda ayudas directamente a los a los titulares de parcelas situadas en urbanizaciones que se regularicen para que puedan hacer frente al pago de las cuotas de urbanización que les correspondan. Estas ayudas consisten en préstamos subvencionados que pueden ser garantizados mediante la constitución de un censo enfiteúutico sobre la parcela afectada.

De las dos disposiciones adicionales, la primera modifica la Ley 4/1980, de 16 de diciembre, de Creación del Instituto Catalán del Suelo y, la segunda, regula las medidas que debe establecer el planeamiento para las urbanizaciones que no pueden ser objeto de regularización (la reducción de la superficie o la completa extinción de la urbanización, los mecanismos necesarios para hacer efectiva, de forma inmediata o gradual, la extinción total o parcial de la urbanización y el régimen transitorio para las construcciones, instalaciones y usos existentes).

Por último, las tres disposiciones finales están dedicadas a la prevención de incendios forestales, a la evaluación del cumplimiento de los objetivos y al desarrollo normativo de esta Ley.

Gonzalo Brun Brun

05 ACTUALIDAD

Aprobada la estrategia nacional sobre drogas 2009-2016

La  Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016 (en adelante, “Estrategia”).

La Estrategia parte del marco institucional establecido desde la creación del Plan Nacional sobre Drogas en 1985, marco en el que tiene una relevancia fundamental la coordinación y colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas.

Asimismo, a lo largo de estas dos décadas, hay que señalar el papel que han ido adquiriendo las corporaciones locales y la consolidación del trabajo llevado a cabo por las ONGs y otras entidades de carácter privado.

En su elaboración, se han tenido en cuenta los principales documentos de planificación existentes, tanto nacionales como internacionales. De un lado, los Planes de Drogas y las Estrategias de las Comunidades y Ciudades Autónomas y, de otro, aquellas de diferentes países de nuestro entorno y, muy especialmente, las Estrategias y Planes de Acción aprobados por la Unión Europea. También se ha contado con la Administración Local, a través de su órgano de representación, la Federación Española de Municipios y Provincias.

El fin de la Estrategia es actualizar la política española sobre drogodependencias, adaptándola a la nueva realidad social y contando con el consenso de todas las Administraciones y sectores sociales.

La prevención constituye el eje fundamental de una Estrategia que tiene como principales retos promover una mayor conciencia social frente a las drogas, retrasar la edad de inicio en el consumo, aumentar las capacidades individuales para rechazar la oferta y evitar que el consumo experimental se convierta en continuado.

También persigue normalizar la atención sanitaria a las personas drogodependientes, garantizando la calidad asistencial.

En la actualidad, los consumos de drogas han comenzado a descender o están estabilizados, frente a la tendencia al alza que parecía imparable en 2004. En ese año, España registraba una tendencia al alza en la prevalencia del consumo anual de todas las drogas ilegales, sobre todo del cannabis y de la cocaína. Frente a aquella situación, a causa del giro en la política emprendida por el Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las entidades sociales, se ha producido un descenso en casi todos los consumos. La puesta en marcha del Plan de Acción 2005-2008 ha permitido frenar el consumo de drogas en nuestro país, aumentando a la vez la percepción de riesgo.

Estos son los **datos fundamentales**, extraídos tanto de la Encuesta Escolar como de la Encuesta Domiciliaria de los últimos años y que se plasman en la Estrategia:

- Han disminuido los consumos de tabaco, de alcohol y de cannabis, las tres sustancias más extendidas entre la población española. El consumo de

alcohol y tabaco en los últimos doce meses registra las tasas más bajas desde 1997. El consumo de cannabis ha retrocedido a niveles inferiores a los de 2003.

- La prevalencia de consumo diario de alcohol ha bajado más de cuatro puntos, la de consumo diario de tabaco más de tres puntos y, aunque de forma más contenida, también ha disminuido el consumo de cannabis en todos los indicadores.
- Se ha estabilizado el consumo de cocaína en polvo en los últimos doce meses (3 por 100), después del alza continuada entre 1999 y 2005.
- También está estabilizado o comienza a descender el consumo de éxtasis, anfetaminas y alucinógenos, y se mantiene en niveles bajos el consumo de heroína e inhalables volátiles, con prevalencias del 0,1 por 100 para el consumo en los últimos doce meses.
- Ha aumentado la percepción del riesgo para todas las conductas de consumo. Destaca por su magnitud la mayor percepción de riesgo para el consumo diario y en fines de semana de alcohol, así como para el consumo ocasional de cannabis y de cocaína.
- Por primera vez disminuye, entre tres y seis puntos, la disponibilidad percibida para todas las sustancias, tras años de aumento continuado. Asimismo, ha disminuido la visibilidad de los consumos problemáticos de drogas en la vía pública.

La Estrategia se desarrollará mediante dos planes de acción cuatrienales (2009-2012 y 2013-2016) y se someterá a dos evaluaciones, una intermedia y otra final. Entre sus **objetivos**, destacan:

1. Promover una conciencia social frente al consumo, implicando a toda la sociedad como parte activa a la hora de afrontar el problema.
2. Aumentar las capacidades y habilidades personales para rechazar el consumo de drogas.
3. Retrasar la edad de inicio.

4. Disminuir el consumo de drogas legales e ilegales, rompiendo la imagen social del consumo asociado al ocio como algo "normal".

5. Garantizar una asistencia de calidad, adaptada a las necesidades individuales, a todas las personas que consumen drogas.

6. Reducir o limitar los daños sobre la salud derivados del consumo de drogas.

7. Facilitar la incorporación social de los drogodependientes.

8. Incrementar el control de la oferta y los mercados ilegales de sustancias psicoactivas.

9. Aumentar los mecanismos de control económico sobre los procesos de blanqueo de dinero.

10. Mejorar la formación de los profesionales.

11. Fomentar la investigación.

12. Potenciar la evaluación sistemática de programas y actuaciones.

13. Optimizar la coordinación y la cooperación.

Para lograr estos objetivos, la Estrategia incluye **cinco ámbitos de actuación**:

- Reducción de la demanda.
- Reducción de la oferta.
- Mejora del conocimiento básico y aplicado.
- Formación.
- Cooperación Internacional.

La gran apuesta de esta Estrategia es la reducción de la demanda, que comprende la promoción de la salud, la prevención del consumo de drogas y los problemas asociados, la disminución de riesgos y reducción de daños y la asistencia e inserción social.

La prevención del consumo es clave, con dos objetivos generales: aumentar las capacidades para rechazar la oferta de drogas y retrasar la edad de inicio en el contacto con este tipo de sustancias.

Las actividades de reducción de riesgos y reducción de daños tratan de evitar que el consumo experimental o esporádico se conviertan en continuado, y, sobre todo, limitar los daños sobre la salud que ocasiona el consumo de drogas y los efectos sociosanitarios indeseables relacionados con su uso.

Las actuaciones se complementan con las propuestas para reducir la oferta, un área en la que España goza de prestigio internacional. En este aspecto, los esfuerzos se centran en la mejora de los mecanismos operativos de la lucha contra

la oferta de drogas y el fortalecimiento de la colaboración policial y judicial internacional.

La Estrategia concede también mucha importancia a la mejora del conocimiento científico y básico aplicado, y a la formación de los profesionales. Por último, subraya el refuerzo de la cooperación internacional, cada vez más profesionalizada.

Guadalupe Niveiro de Jaime

Medidas urgentes en materia de telecomunicaciones

En el BOE nº 47, de 24 de febrero, se ha publicado el  Real Decreto-Ley 1/2009, de 23 de febrero, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones.

En su exposición de motivos este Real Decreto-Ley afirma que las economías más desarrolladas, entre las que cuenta a la española, experimentan actualmente una grave crisis financiera que afecta al buen funcionamiento de los mercados y tiene como consecuencia la dificultad para captar recursos en casi todos los sectores. Esta situación se está produciendo en un momento muy sensible para las empresas de televisión, que se encuentran en pleno proceso de transición de la emisión analógica a la digital, es decir, cuando resulta imprescindible atender los retos tecnológicos y lograr, al mismo tiempo, un mercado competitivo. A estas dificultades hay que sumar, además, la reducción de ingresos publicitarios, de manera que la unión de todos estos factores constituye una amenaza real para el equilibrio del servicio de televisión.

Por otro lado, El Real Decreto-Ley busca la garantía de que la cobertura en cada Fase del Plan de Transición a la TDT sea plenamente satisfactoria, por lo que

elige la plataforma satelital como la vía más adecuada para conseguirlo, regulándolo en el Capítulo primero de la mencionada norma. Establece la extensión complementaria de la cobertura poblacional de los canales de Televisión Digital Terrestre de ámbito estatal mediante sistemas de satélite, respecto de las zonas en las que residen ciudadanos que no vayan a tener cobertura de dichos canales de televisión una vez cumplidos los compromisos de alcanzar el 96% de la población por los operadores privados del servicio de Televisión Digital Terrestre de ámbito estatal, y del 98% de la población por la Corporación de Radio y Televisión Española, así como la realización de las extensiones de cobertura por las Administraciones Públicas, más allá de dichos porcentajes de población.

Esta obligación de extensión complementaria de cobertura a través de sistemas por satélite, se estima que alcanzará el entorno del 1,5% de la población que se ubica en zonas dispersas y aisladas del territorio y cuya cobertura mediante emisores terrestres de televisión supone un coste desproporcionado, no modifica ni condiciona las obligaciones de cobertura poblacional establecidas a los operadores del servicio de Televisión Digital Terrestre de ámbito estatal. Se

afirma que así lo han interpretado los principales países de nuestro entorno, que han promovido la puesta en funcionamiento de plataformas satelitales para proporcionar cobertura de la televisión a todos sus ciudadanos y facilitar el tránsito a la TDT.

Los operadores de servicios TDT deberán poner sus canales a disposición de los prestadores de un mismo distribuidor de servicios por satélite o de un mismo operador de red de satélites, cumpliendo con esta obligación de servicio público de forma conjunta.

En el capítulo segundo, el Real Decreto-ley recoge un conjunto de reglas destinadas a garantizar la sostenibilidad financiera de las empresas que prestan el servicio de televisión, para que las posibilidades de capitalización y concentración que ofrece la norma provoquen las sinergias necesarias para garantizar la estabilidad de los operadores presentes en el sector y el mantenimiento de los retos tecnológicos del proceso hacia la emisión digital. Se avanza en la liberalización eliminando la imposibilidad de poseer más de un 5% en distintos prestadores, con la expectativa de que éstos puedan atraer a su actividad el capital financiero necesario. Pero debe prevalecer el pluralismo televisivo construido en las últimas dos décadas.

Para ello, el presente Real Decreto-ley arbitra límites respecto a la simultaneidad de participaciones en el capital social de distintos operadores, estableciendo la barrera del 27% de audiencia media de los operadores en los que el titular de las participaciones simultáneas cuenta con más del 5% del capital y limita la acumulación de derechos de uso sobre el dominio público radioeléctrico. En la nueva regulación del sector audiovisual se creará un órgano encargado de aplicar las medidas que garanticen el pluralismo.

La urgencia de adoptar las medidas se justifican porque el 30 de junio de 2009 es la fecha límite para que cesen las emisiones con tecnología analógica, a lo que debe añadirse lo ya apuntado sobre el

contexto económico actual. Por tanto, antes de su respectivo vencimiento deberán haberse adoptado todas las medidas técnicas necesarias para garantizar que la población afectada en cada Fase del Plan Nacional de Transición pueda recibir la TDT en su domicilio con independencia de donde se encuentre.

Finalmente, en el Real Decreto-Ley considera una exigencia adoptar las medidas orgánicas y funcionales necesarias para cumplir con el doble objetivo de, por un lado, abordar los efectos del proceso de liberalización del sector energético y la inminente entrada en vigor del Suministro de Último Recurso, y por otro, dar respuesta a la creciente demanda de los consumidores de una mayor transparencia, claridad e información en la facturación. Y lo hace poniendo en marcha una Oficina de Defensa del Consumidor de productos energéticos en el seno de la Comisión Nacional de Energía, que agilice la resolución de posibles controversias que puedan surgir entre los operadores energéticos y los consumidores.

Como funciones de dicha oficina se enumeran las siguientes:

- a) Informar y atender al consumidor de productos energéticos.
- b) Resolver controversias entre operadores del sector energético y consumidores de productos energéticos. Esta función de arbitraje tendrá carácter voluntario para las partes.
- c) Informar a la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de las reclamaciones y proponer, en su caso, las correspondientes mejoras regulatorias.

En conclusión, el Real Decreto-ley 1/2009, de 23 de febrero, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones, pretende dar un paso

adelante en la liberalización del sector de la televisión, garantizando al mismo tiempo la transparencia y el pluralismo. Flexibiliza los criterios exigidos para tener participaciones accionariales cruzadas en las empresas de televisión por ondas terrestres hertzianas e introduce el criterio de la audiencia del mercado televisivo como elemento decisivo de las autorizaciones. También establece mediante satélite la cobertura complementaria del servicio de televisión digital terrestre de ámbito estatal, como la solución más adecuada para garantizar al ciudadano una satisfactoria cobertura en cada fase del plan de transición a la TDT, con independencia del lugar de residencia y de la viabilidad económica de la prestación del servicio.

Por otra parte, en el ámbito de cobertura estatal, el Estado no podrá reservar o adjudicar a los prestadores de titularidad pública más del 25% del espacio radioeléctrico disponible para el servicio de televisión en el ámbito estatal, de acuerdo con el Plan Técnico Nacional correspondiente. En el ámbito de cobertura autonómico y local, las Comunidades Autónomas no podrán adjudicar a los prestadores de titularidad pública más del 50% del espacio radioeléctrico disponible para el servicio de televisión en el ámbito autonómico correspondiente de acuerdo con el Plan Técnico Nacional.

Myriam Fdez-Coronado González

La Junta de Extremadura pone en marcha un Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo Local

La Asamblea de Extremadura ha aprobado la Ley 2/2009, de 2 de marzo, para la puesta en marcha de un Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo Local (DOE, NÚM. 45, de 6 de marzo de 2009).

El plan, destinado a financiar la contratación de personas desempleadas para la ejecución de servicios de competencia municipal, se desarrollará por la Junta de Extremadura, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Caja de Ahorros de Extremadura, la Caja de Ahorros de Badajoz, la Caja Rural de Extremadura y la Caja Rural de Almendralejo.

Se dota al fondo con 48.000.000 euros, de los cuales 24.000.000 euros son aportados por la Junta de Extremadura y el resto por las restantes entidades, en virtud de los correspondientes convenios de colaboración firmados con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La asignación del fondo se distribuirá entre las entidades beneficiarias atendiendo a su nivel de desempleo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cada municipio o entidad menor que solicite su participación en el Plan percibirá una cantidad fija de 30.000 euros.
- b) El resto del fondo, hasta 43.500.000 euros, se distribuirá en proporción al número de personas inscritas como desempleadas de cada municipio o entidad local, a fecha de 31 de diciembre de 2008.
- c) Una reserva de hasta 4.500.000 euros, destinada a proyectos generadores de empleo que presenten las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura y que deberán contener las mejoras de las actividades ya existentes, y los proyectos generadores de empleo irán adecuados preferentemente a perfiles de demandantes con titulaciones académicas, en función de los proyectos que se presenten.

Con cargo al Plan, podrán financiarse la totalidad de los costes laborales derivados de la contratación por parte de los Municipios, Entidades Locales y

Mancomunidades Integrales de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura de personas desempleadas e inscritas como tales en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, para la prestación de servicios públicos de competencia municipal que tengan relación preferentemente con las siguientes actividades:

- a) Programa de dinamización cultural y turística
- b) Vigilancia y mantenimiento de parques, jardines y zonas de especial protección medioambiental
- c) Actividades deportivas
- d) Proyectos de animación e información juvenil
- e) Servicios de mantenimiento de obras o instalaciones públicas
- f) Servicios informáticos y de telecomunicaciones
- g) Servicios de biblioteca, documentación, archivo o museos
- h) Servicios relacionados con la salud pública
- i) Servicios administrativos.

Las contrataciones objeto de financiación, deberán iniciarse antes de finalizar el primer semestre de 2009 y deberán finalizar, como máximo, el 30 de junio de 2010.

Podrán efectuarse directamente por las entidades beneficiarias o bien, a través de entidades de economía social que gestionen servicios municipales y que mantengan una relación contractual preexistente.

Son destinatarios del Plan las personas desempleadas e inscritas como tales en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cuya selección se tendrán en cuenta los siguientes criterios de preferencia:

- a) No permitir prestaciones o subsidios por desempleo

- b) Haber finalizado la última relación laboral en los últimos 365 días respecto a la fecha de la oferta de empleo
- c) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado
- d) Haber agotado una prestación o subsidio por desempleo en los últimos seis meses
- e) Mayor número de cargas familiares y menor ratio de renta familiar disponible
- f) Tener la condición de mujer o de persona con discapacidad

La ley, teniendo en cuenta el interés social de las actuaciones financiadas con cargo al Plan, como medida para generar empleo en la actual situación de crisis económica, exime a los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades Integrales Beneficiarias del fondo de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social, ni que no tienen deudas en el periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los contratos laborales deberán formalizarse a jornada completa o a tiempo parcial y no podrán tener una duración inferior a seis meses ni superior a un año, sin posibilidad de prórroga una vez superada dicha duración máxima. No obstante, las entidades beneficiarias de las ayudas podrán justificar hasta un 10% del fondo que les llegue para contratos menores a ese periodo.

El abono a los Municipios y Entidades Locales de las cuantías que les correspondan con cargo al presente Plan, se realizarán de la siguiente forma:

- a) En el plazo de 15 días desde la resolución de la concesión, se abonará el 50% de las ayudas aprobadas.
- b) El 25% siguiente de la cantidad asignada se abonará antes de finalizar el segundo semestre del ejercicio 2009, previa justificación de al menos el 50% de la cantidad anticipada en la letra anterior.

- c) La cuantía restante de las ayudas se abonará durante el ejercicio de 2010, previa justificación por la entidad local de al menos el 60% de todas las cantidades anticipadas según las letras a y b anteriores.

El abono a las Mancomunidades Integrales de las cuantías destinadas a financiar los proyectos generadores de empleo, se efectuará en los términos establecidos por la Consejería de Igualdad y Empleo en la correspondiente convocatoria.

Las cuantías que deban recibir los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores o las Mancomunidades Integrales, no podrán ser objeto de compensación con deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación documental de las actuaciones financiadas con cargo al Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo Local se llevará a cabo, en el plazo de un mes desde la finalización de todas las actuaciones financiadas.

La correcta aplicación de los recursos del Plan a los fines previstos en la presente

Ley estará sometida a control por parte de la Consejería de Igualdad y Empleo y por parte de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

La falta de aplicación o justificación, parcial o total, de los recursos recibidos con cargo al Plan implicará la obligación de reintegrar las cantidades no aplicadas y/o justificadas.

En los casos en los que la justificación parcial derive del hecho de no haber aplicado totalmente los fondos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior a la cuantía resultante de la asignación efectuada, el reintegro alcanzará sólo a la parte de financiación no aplicada.

La falta de colaboración por parte de las entidades beneficiarias que imposibilite la comprobación y el control de la efectiva aplicación de los recursos afectados al Plan, dará lugar al reintegro total de la aportación recibida por la correspondiente entidad local.

Ana Belén Carrión Martínez

Eliminación de residuos en vertedero en el País Vasco

La Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco estableció los principios que deben inspirar la política de la Comunidad Autónoma en materia de residuos. Entre estos principios se encuentra, tras la prevención y minimización en origen y la incentivación de la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización y cierre de ciclos, la adecuada eliminación de los residuos que no puedan valorizarse y la implantación de los medios necesarios para su correcta gestión.

Por otro lado, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, regula las actividades de eliminación de residuos, sometiendo dichas actividades a autorización del órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma.

Transponiendo al derecho interno la Directiva 1999/31/CE, de 26 de abril, relativa al vertido de residuos, el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, realiza una regulación específica sobre la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

Por tanto, la creación, ampliación y modificación de vertederos está sometida al régimen de autorizaciones de las actividades de eliminación de residuos previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en su caso, a lo establecido en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Con la publicación del  **Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos** (Boletín Oficial del País Vasco, nº 54, de 18 de marzo de 2009) se pretende adecuar la normativa autonómica en materia de gestión de residuos mediante su depósito en vertedero, fijando el marco normativo de la eliminación de residuos en vertedero para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La adecuada gestión de los residuos mediante su eliminación en vertedero pasará por la necesidad de que los residuos finales -aquellos que procedentes de un proceso de tratamiento no posean otra vía de gestión- sean eliminados adecuadamente para evitar que contaminen el entorno y pongan en riesgo la salud de las personas y sus cosas, para ello se requiere una dotación de infraestructuras que ofrezca a los ciudadanos y empresas vascas formas eficientes de tratamiento ambientalmente correcto de los residuos. Por este motivo, el **II Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco (2007-2010)** establece como objetivos un consumo sostenible de recursos naturales, la prevención en la generación de residuos y una correcta eliminación cuando sea inevitable.

El Decreto 49/2009, se estructura en tres Títulos, una Disposición Adicional, dos Transitorias, una Derogatoria, y tres Disposiciones Finales, además de cinco Anexos finales.

En el **Título I** se recogen las Disposiciones Generales, regulándose el objeto de la norma así como las definiciones que se adecúan a los conceptos recogidos en la normativa comunitaria. El Decreto tiene, pues, por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las actividades de eliminación de residuos mediante depósito

en vertedero en el ámbito del País Vasco, regulando para ello las clases de vertederos, los criterios y procedimientos relativos a la admisión de residuos en los mismos, la regulación para su correcta instalación, gestión y explotación, así como los procedimientos de clausura y mantenimiento post-clausura. Esta norma también establece el régimen jurídico a los rellenos que, utilizando tierras y rocas, se ejecuten en el territorio del País Vasco.

En el **Título II**, se establece el régimen jurídico de las instalaciones de eliminación de residuos mediante su depósito, fijándose una clasificación de vertederos en función de los residuos admisibles en cada uno de ellos, determinándose los requisitos generales de los mismos y el procedimiento de admisión.

Se regula también el régimen de autorización para las actividades de eliminación en vertedero señalándose que en el supuesto de que la actividad se encuentre sometida a la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación deberá obtenerse la correspondiente autorización ambiental integrada. El resto de instalaciones deberán obtener autorización del departamento competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma. En todo caso, con carácter previo deberá suscribirse un contrato de seguro de responsabilidad civil, así como una fianza.

Se fijan una serie de mecanismos para el control y vigilancia durante la fase de explotación, así como para el cese de la actividad y el período post-clausura. En este marco, se recoge que la persona física o jurídica que promueve estas actividades de eliminación deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la *Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo*.

En el **Título III** se regula el régimen jurídico aplicable a los rellenos, determinándose que este tipo de instalaciones se encuentran sometidas a licencia de la autoridad municipal, excepto cuando se trata de rellenos o depósitos de sobrantes generados en el marco de proyectos de infraestructura lineal en cuyo supuesto la competencia reside en el departamento competente en materia de

medio ambiente de la Comunidad Autónoma o en la Diputación Foral correspondiente.

Finalmente los **Anexos I, II, III, IV, V y VI**, establecen respectivamente los requisitos generales para todas las clases de vertedero, los procedimientos y criterios de admisión de residuos en vertedero y en

instalaciones de depósito subterráneo, el procedimiento de control y vigilancia en las fases de explotación y mantenimiento posterior, el contenido mínimo de los proyectos para la ejecución de rellenos y el formulario para la declaración de residuos no peligrosos.

Gema Rodríguez López.

Medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2009

Anualmente, la Dirección General de Tráfico (DGT) del Ministerio del Interior, establece resolución por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico para vías públicas interurbanas y travesías por razones de seguridad vial, movilidad y de fluidez de la circulación, debido al desplazamiento masivo temporal de vehículos y por peligrosidad intrínseca de la carga de ciertos vehículos.

Las resoluciones anuales se fundamentan en los artículos 5 y 16 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación y el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

Las restricciones a la circulación se establecen por la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos, por la circulación de vehículos de transporte de mercancías (mercancías en general, mercancías especiales y vehículos que requieren autorización complementaria por razón de sus características técnicas o de carga), por la circulación de vehículos especiales, por la ocupación de carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO) y por otras medidas de regulación de circunstancias excepcionales.

La  Resolución de 2 de febrero de la DGT (BOE nº 35, de 10 de febrero), establece las medidas especiales de regulación del tráfico durante este año 2009.

Fondo de Inversión Local – Requisitos de Justificación

La Secretaría de Estado de Cooperación Territorial aprobó el pasado 17 de febrero Resolución por la que se determinan los requisitos de justificación de la obligación del pago efectivo de las obras financiadas con cargo al Fondo de Inversión Local.

Esta obligación se prevé en el artículo 9.5 del Real Decreto- ley 9/2008, de 28 de noviembre que establece que en el plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del

contrato, los Ayuntamientos deberán abonar a los contratistas el precio de las obras financiadas con cargo al Fondo.

A fin de verificar el cumplimiento de este artículo 9.5, la  Resolución de 17 de febrero establece que, en el plazo de diez días siguientes a la realización del pago final de las obras, los Alcaldes, secretarios o representantes de las mancomunidades, deberán remitir a la Dirección General de

Cooperación Local por vía electrónica a través de la aplicación informática un informe del órgano que ejerza la competencia de tesorería en el que se detallen los pagos realizados, indicando expresamente los importes parciales y totales abonados y la fecha de su efectividad; el informe deberá contar con el visto bueno del alcalde, Presidente o persona que ejerza la representación de la mancomunidad, según el caso.

Régimen jurídico de los funcionarios con habilitación estatal de Galicia

En el DOG nº 52, del pasado 16 de marzo, se publicó el  Decreto 49/2009, de 26 de febrero, sobre el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Con este Decreto la Xunta de Galicia viene a desarrollar la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el estatuto básico del empleado público, siendo sus líneas y objetivos fundamentales los siguientes:

1. Determinar los criterios a seguir para establecer la clasificación de los nuevos puestos reservados o reclasificación de los existentes y la creación y supresión conforme al correspondiente acuerdo plenario municipal.
2. Establecer las circunstancias y procedimiento para constituir agrupaciones para el sostenimiento de estos puestos así como la declaración de la exención de reserva.
3. Regular la convocatoria y desarrollo del concurso ordinario para la provisión de los puestos y los supuestos de provisión por libre designación y procedimiento a seguir, así como de los criterios para la

determinación por los ayuntamientos de los méritos específicos, la redefinición y evaluación de los méritos autonómicos, el ejercicio de las funciones que corresponden a la Xunta en relación al concurso unitario. También se regulan las formas de provisión no definitiva, estableciéndose las prevalencias entre ellas.

4. Definir las directrices relativas a la selección de estos funcionarios y promoción de los mismos, contando en su ejecución con la Escuela Gallega de Administración Pública.
5. Crear el Registro autonómico de puestos reservados a estos funcionarios donde, asimismo, constan los datos del personal funcionario que los viene desempeñando.

Además, el Decreto contiene una serie de disposiciones adicionales que se ocupan de la integración de los habilitados estatales del subgrupo A2 en el subgrupo A1, del papel de las asociaciones representativas de estos funcionarios, del establecimiento de unos mínimos en los complementos retributivos, y de una nueva valoración del baremo del concurso unitario.

15

NORMATIVA

ESTADO

Real Decreto-ley 1/2009, 23 febrero

de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones (BOE nº 47, 24 de febrero). Acuerdo de convalidación publicado mediante Resolución del Congreso de los Diputados de 12 de marzo de 2009 (BOE nº 67 de 19 de marzo)

Real Decreto-ley 2/2009, 6 marzo

de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas (BOE nº 57, 7 de marzo)

Real Decreto 97/2009, 6 febrero

Por el que se modifica el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda (BOE nº 33, 7 de febrero)

Real Decreto 99/2009, 6 febrero

por el que se modifica el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del sistema para la autonomía y atención a la dependencia garantizado por la Administración General del Estado (BOE nº 43, 19 de febrero)

Real Decreto 102/2009, 6 febrero

por el que se modifica el Real Decreto 1799/2003, de 26 de diciembre, por el que se regula el contenido de las listas electorales y de las copias del censo electoral (BOE nº 33, 7 de febrero)

Real Decreto 295/2009, 6 marzo

por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural (BOE nº 69, 21 de marzo)

Real Decreto 296/2009, 6 marzo

por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de las prestaciones por muerte y supervivencia (BOE nº 69, 21 de marzo)

Real Decreto 327/2009, 13 marzo

por el que se modifica el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre,

reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (BOE nº 63, 14 de marzo)

Orden VIV/440/2009, 20 febrero

por la que se amplía el volumen máximo de préstamos convenidos de los Programas 2007 y 2008 del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008, a conceder por las entidades de crédito en 2009, en el marco del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE nº 50, 27 de febrero)

Orden ESD/480/2009, 13 febrero

por la que se modifica la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, en las ciudades de Ceuta y de Melilla (BOE nº 53, 3 de marzo)

Orden ESD/603/2009, 4 marzo

por la que se crea la Comisión de Seguimiento para la Agenda Política de la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal (BOE nº 62, 13 de marzo)

Resolución 28 octubre 2008

aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización de la Gestión de la Tasa por utilización privada o aprovechamiento especial de dominio público local (BOE nº 36, 11 de febrero).

Resolución 2 febrero 2009

de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2009 (BOE nº 35, 10 de febrero)

Resolución 2 febrero 2009

de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016 (BOE nº 38, 13 de febrero)

Resolución 17 febrero 2009

de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se determinan los

requisitos de justificación de la obligación del pago efectivo de las obras financiadas con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, según lo dispuesto por el Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación (BOE nº 43, 19 de febrero)

Resolución 20 febrero 2009

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan cursos incluidos en el plan de Formación en Administración Local y Territorial para el año 2009, en ejecución descentralizada (BOE nº 65, 17 de marzo)

Corrección de errores Ley 2/2008, 23 diciembre

de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (BOE nº 55, 5 de marzo)

Corrección de errores Real Decreto 2125/2008, 26 diciembre

por el que se aprueba el Programa anual 2009 del Plan Estadístico Nacional 2009-2012 (BOE nº 39, 14 de febrero)

Corrección de errores Orden TIN/41/2009, 20 enero

por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (BOE nº 36, 11 de febrero)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley 1/2009, 27 febrero

reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 50, 13 de marzo)

Decreto-Ley 1/2009, 24 febrero

por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo (BOJA nº 40, 27 de febrero)

Decreto 23/2009, 27 enero

por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente y del desarrollo energético sostenible que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 26, 6 de febrero)

Decreto 35/2009, 17 febrero

por el que se crean escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 43, 4 de marzo)

ARAGÓN

Decreto 13/2009, 10 febrero

por el que se aprueba el Reglamento que regula los seguros de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 36, 23 de febrero)

Corrección de errores Ley 10/2008, 29 diciembre

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2009 (BOA nº 24, 5 de febrero, BOE nº 43, 19 de febrero)

ASTURIAS

Ley 5/2008, 30 diciembre

de Presupuestos Generales para 2009 del Principado de Asturias (BOE nº 68 de 20 de marzo)

Ley 6/2008, 30 diciembre

de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009 del Principado de Asturias (BOE nº 68 de 20 de marzo)

ISLAS BALEARES

Ley 1/2009, 25 febrero

de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears. (BOIB nº 32, 3 de marzo)

Decreto-Ley 1/2009, 30 enero

de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Illes Balears. (BOIB nº 17, 2 de febrero)

Decreto 10/2009, 13 febrero

por el que se regula el Plan Especial de Rehabilitación de Edificios de Viviendas para el cumplimiento del Real Decreto ley 9/2008, de 28 de noviembre por el que se crea, entre otros, un fondo especial del Estado para la dinamización de la economía y el empleo. (BOIB nº 25, 17 de febrero)

Corrección de error Ley 9/2008, 19 diciembre

de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009. (BOIB nº 33, 5 de marzo)

CANARIAS

Ley 5/2008, 23 diciembre,

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009. (BOE nº 39 de 14 de febrero)

Ley 6/2008, 23 diciembre,

de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE nº 39 de 14 de febrero)

Ley 1/2009, 10 febrero

por la que se modifica la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias. (BOE nº 66 de 18 de marzo)

Decreto 19/2009, 10 febrero

de modificación del Decreto 193/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueban los horarios de apertura y cierre de determinadas actividades y espectáculos públicos sometidos a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas. (BOCAN nº 30, 13 de febrero)

Decreto 16/2009, 3 febrero

por el que se aprueban Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones. (BOCAN nº 34, 19 de febrero)

Decreto 26/2009, 3 marzo

por el que se regula el procedimiento de visado del Certificado de Eficiencia Energética de Edificios y se crea el correspondiente Registro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN nº 49, 12 de marzo)

Resolución 23 febrero 2009

de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Capitalidad. (BOCAN nº 50, 13 de marzo)

CANTABRIA

Ley 1/2009, 23 febrero

por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones. (BOCANT nº 40, 27 de febrero. BOE nº 65 de 17 de marzo)

Decreto 6/2009, 29 enero

por el que se crean y regulan el Consejo Cántabro de Apoyo a las Familias y el Observatorio Técnico de las Familias de Cantabria. (BOCANT nº 27, 10 de febrero)

Decreto 19/2009, 12 marzo

por el que se regula la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT nº 51, 16 de marzo)

CASTILLA Y LEÓN

Ley 18/2008, 23 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2009. (BOE nº 36 de 11 de febrero)

Ley 1/2009, 26 febrero

de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León. (BOCyL nº 41, 2 de marzo. BOE nº 66, 18 de marzo)

Decreto 11/2009, 29 enero

por el que se crea el Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León. (BOCyL nº 23, 4 de febrero)

Decreto 12/2009, 29 enero

por el que se aprueba el Reglamento que establece el régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Familia de Castilla y León. (BOCyL nº 23, 4 de febrero)

Orden CYT/234/2009, 27 enero

por la que se regula la Red de Teatros de Castilla y León. (BOCyL nº 29, 12 de febrero)

Orden FAM/323/2009, 18 febrero

por la que se modifica la Orden FAM/2044/2007, de 19 de diciembre por la que se regulan provisionalmente los criterios para el cálculo de la capacidad económica, coeficiente reductor para prestaciones económicas, aportación del usuario en el coste de los servicios y régimen de las prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. (BOCyL nº 35, 20 de febrero)

Orden IYJ/324/2009, 13 febrero

por la que se regula la realización de procesos selectivos de Policías Locales por la Junta de Castilla y León. (BOCyL nº 36, 23 de febrero)

CATALUÑA**Ley 1/2009, 12 febrero**

de la Autoridad Catalana de la Competencia. (DOGC nº 5321, 18 de febrero)

Ley 2/2009, 12 febrero

del Consejo de Garantías Estatutarias. (DOGC nº 5321, 18 de febrero)

Ley 3/2009, 10 marzo

de regularización y mejora de urbanizaciones con déficits urbanísticos. (DOGC nº 5342, 19 de marzo)

Acuerdo GOV/34/2009, 24 febrero

por el que se aprueba el Plan anual de cooperación al desarrollo para el 2009. (DOGC nº 5340, 17 de marzo)

Instrucción 1/2009, 10 febrero

de la Agencia Catalana de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos de carácter personal mediante cámaras con fines de videovigilancia. (DOGC nº 5322, 19 de febrero)

Corrección de errores Ley 15/2008, 23 diciembre

de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2009. (DOGC nº 5340, 17 de marzo)

EXTREMADURA**Ley 2/2009, 2 marzo**

para la puesta en marcha de un Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo Local en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 45, 6 de marzo. BOE nº 67 de 19 de marzo).

Decreto 16/2009, 30 enero

por el que se modifica el Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007. (DOEX nº 24, 5 de febrero)

Decreto 18/2009, 6 febrero

por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente. (DOEX nº 29, 12 de febrero)

Decreto 43/2009, 6 marzo

por el que se regula el estatuto del voluntariado social extremeño. (DOEX nº 49, 12 de marzo)

Decreto 50/2009, 13 marzo

por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes sobre promoción de la accesibilidad de Extremadura. (DOEX nº 54, 19 de marzo)

GALICIA**Ley 14/2008, 3 diciembre**

de turismo de Galicia. (BOE nº 64 de 16 de marzo)

Ley 15/2008, 19 diciembre

del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada (BOE nº 64, 16 de marzo)

Ley 16/2008, 23 diciembre

de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009. (BOE nº 65 de 17 de marzo)

Ley 17/2008, 29 diciembre

de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Galicia. (BOE nº 64 de 16 de marzo)

Ley 18/2008, 29 diciembre

de vivienda de Galicia. (BOE nº 65 de 17 de marzo)

Decreto 19/2009, 5 febrero

por el que se aprueba la constitución del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento. (DOG nº 26, 6 de febrero)

Decreto 33/2009, 21 enero

por el que se regula la promoción de la igualdad en las empresas y la integración del principio de igualdad en las políticas de empleo. (DOG nº 35, 19 de febrero)

Decreto 34/2009, 5 febrero

por el que se prorroga el período de vigencia del Decreto 18/2006, de 26 de enero, por el que se establecen las ayudas públicas en materia de vivienda a cargo de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula la gestión de las previstas en el Real decreto 801/2005, de 1 de julio, para el período 2005-2008. (DOG nº 36, 20 de febrero)

Decreto 42/2009, 21 enero

por el que se regula la certificación energética de edificios de nueva construcción en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG nº 45, 5 de marzo)

Decreto 49/2009, 26 febrero

sobre el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de los/las funcionarios/as con habilitación de carácter estatal. (DOG nº 52, 16 de marzo)

Orden 22 enero 2009

de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio. (DOG nº 22, 2 de febrero)

Orden 27 enero 2009

de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se desarrolla el Decreto 105/2008, de 8 de mayo, por el que se crea y se regula el Registro de Policías Locales de Galicia. (DOG nº 22, 2 de febrero. Corrección de errores DOG nº 31, 13 de febrero)

Corrección de errores Ley 16/2008, 23 diciembre

de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009. (DOG nº 26, 6 de febrero)

Corrección de errores Decreto 9/2009, 15 enero

por el que se regulan los puntos de encuentro familiar en Galicia. (DOG nº 33, 17 de febrero)

MADRID**Ley 2/2008, 22 de diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para el año 2009. (BOE nº 66 de 18 de marzo)

Ley 3/2008, de 29 de diciembre

de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, para el año 2009. (BOE nº 66 de 18 de marzo).

Decreto 10/2009, 12 febrero

por el que se crea la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo. (DOCM nº 37, 13 de febrero)

REGIÓN DE MURCIA**Ley 2/2009, 12 marzo**

de modificación de la Ley 5/2008, de 13 de noviembre, por la que se extingue la

Cámara Agraria de la Región de Murcia.
(BORM nº 66, 21 de marzo)

Decreto 18/2009, 27 febrero

por el que se modifica el artículo 6 del Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de Creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia y establece el funcionamiento del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", aprobado por Decreto 51/1986, de 23 de mayo.
(BORM nº 49, 28 de febrero)

Corrección de errores Ley 8/2008, 26 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia año 2009. (BORM nº 51, 3 de marzo)

NAVARRA

Ley Foral 21/2008, 24 diciembre

de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2009. (BOE nº 58 de 9 de marzo)

Ley Foral 22/2008, 24 diciembre

de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. . (BOE nº 58 de 9 de marzo)

Ley Foral 1/2009, 19 febrero

por la que se modifica el artículo 51 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra. (BON nº 26, 2 de marzo. BOE nº 66, 18 de marzo)

Decreto Foral 4/2009, 19 enero

por el que se regula la utilización de mecanismos de protección de los menores de edad frente a la televisión. (BON nº 19, 13 de febrero)

Decreto Foral 5/2009, 19 enero

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el período 2009-2012. (BON nº 21, 18 de febrero)

Decreto Foral 6/2009, 19 enero

por el que se regulan los procedimientos de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de elaboración del Programa Individual de Atención de las

personas en situación de dependencia.
(BON nº 16, 6 de febrero)

Decreto Foral 7/2009, 19 enero

por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la ley foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y la adolescencia.
(BON nº 21, 18 de febrero)

Decreto Foral 11/2009, 9 febrero

por el que se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra.
(BON nº 24, 25 de febrero)

Decreto Foral 12/2009, 16 febrero

por el que se regula la Agencia Navarra de Emergencias y se aprueban sus Estatutos.
(BON nº 28, 6 de marzo)

Resolución 7/2009, 8 enero

de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos por la que se subsanan los errores habidos en la Resolución 1027/2008, de 28 de noviembre, en la que se determinaban las fiestas locales para el año 2009, con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 16, 6 de febrero)

Corrección de errores Ley Foral 21/2008, 24 diciembre

de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2009. (BON nº 19, 13 de febrero)

LA RIOJA

Orden 1/2009, 29 enero

de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se modifica la Orden 1/2005, de 4 de enero, por la que se regula la concesión de ayudas a personas con discapacidad. (BOR nº 16, 4 de febrero)

Orden 2/2009, 29 enero

de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan determinados aspectos de los procesos relativos a la adopción, en desarrollo del Decreto 31/2007, de 25 de mayo, de intervención administrativa en materia de adopción. (BOR nº 18, 6 de febrero)

PAÍS VASCO

Decreto 21/2009, 3 febrero

por el que se establecen los criterios de ordenación y planificación de la red de centros docentes de enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 30, 12 de febrero)

Decreto 31/2009, 10 febrero

de creación y regulación del Consejo Consultivo de Educación en Derechos Humanos y por la Paz. (BOPV nº 48, 10 de marzo)

Decreto 49/2009, 24 febrero

por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos. (BOPV nº 54, 18 de marzo)

Orden 15 enero 2009

de la Vicepresidenta del Gobierno, por la que se regula el régimen de admisión de los certificados electrónicos. (BOPV nº 30, 12 de febrero)

Orden 12 febrero 2009

del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las Ordenanzas de Diseño de Viviendas de Protección Oficial. (BOPV nº 43, 3 de marzo)

Corrección de errores Decreto 217/2008, 23 diciembre

del Boletín Oficial del País Vasco. (BOPV nº 36, 20 de febrero)

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 22/2009, 30 enero

por el que se regula la autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores (DOGV nº 5945, 2 de febrero)

Decreto 39/2009, 6 marzo

por el que se regula el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5971, 10 de marzo)

Decreto 40/2009, 13 marzo

por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado. (DOGV nº 5971, 18 de marzo)

Orden 26 febrero 2009

de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud, la documentación que deben presentar las entidades locales y se fija el procedimiento y plazos que deben cumplir los diferentes órganos de la administración del Consell, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5964, 27 de febrero. Corrección de errores DOGV nº 5967, 4 de marzo)

22 ECONOMÍA

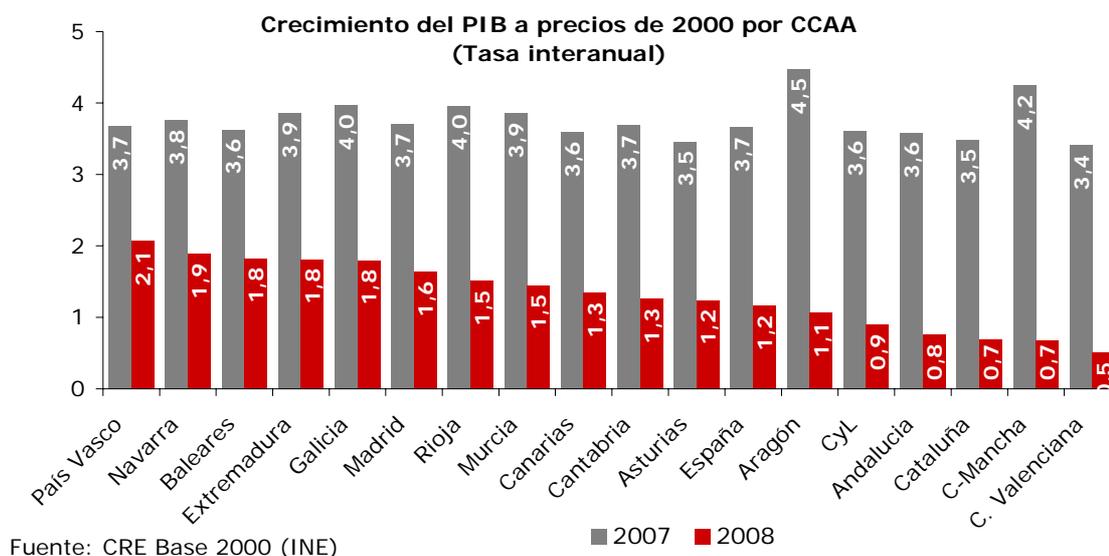
Crecimiento y Convergencia de las Regiones Españolas en 2008

1. Crecimiento del PIB y el Empleo

Los últimos datos publicados de la Contabilidad Regional de España (CRE, en adelante) que elabora el Instituto Nacional de Estadística correspondientes a 2008 nos permiten conocer la incidencia de la crisis económica en las distintas Comunidades Autónomas (CCAA, en adelante) en términos de crecimiento y convergencia.

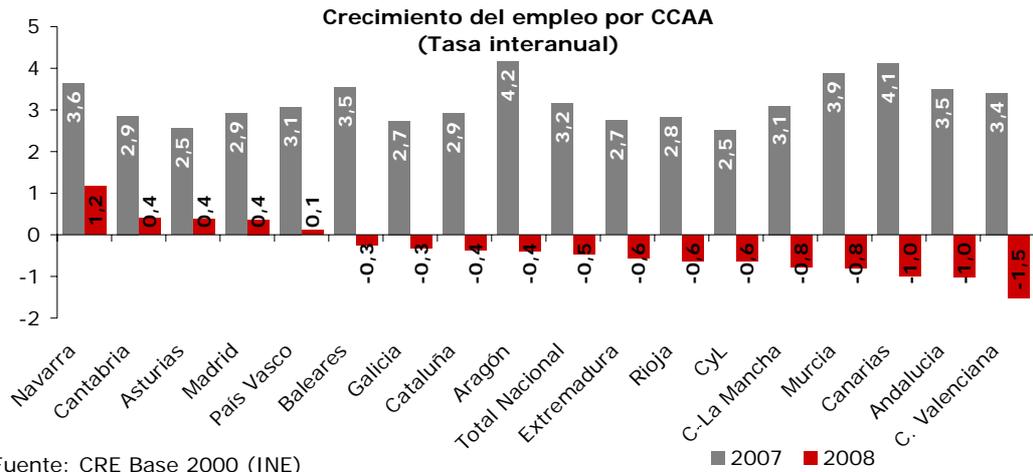
Como se pone de manifiesto en el gráfico siguiente todas las CCAA han registrado un fuerte recorte en su ritmo de

crecimiento del PIB real en 2008 en relación al registrado el año anterior, que ha sido especialmente intenso en las regiones de Aragón y Castilla-La Mancha, que ha pasado de estar en las primeras posiciones en 2007 en términos de crecimiento del PIB a las últimas. En 2008 el ranking regional lo lidera País Vasco, con un crecimiento de su economía del 2,1%, seguido de Navarra con un 1,9%. En los últimos puestos se encuentran Com. Valenciana, Castilla-La Mancha y Cataluña.



La menor actividad económica generada por el entorno de crisis global en el que nos encontramos ha tenido un reflejo claro en el mercado laboral, donde se viene observando un deterioro continuado a lo largo de todo el 2008 que todavía no parece haber tocado fondo. Según los datos de la CRE, en 2008 sólo en cinco CCAA se ha

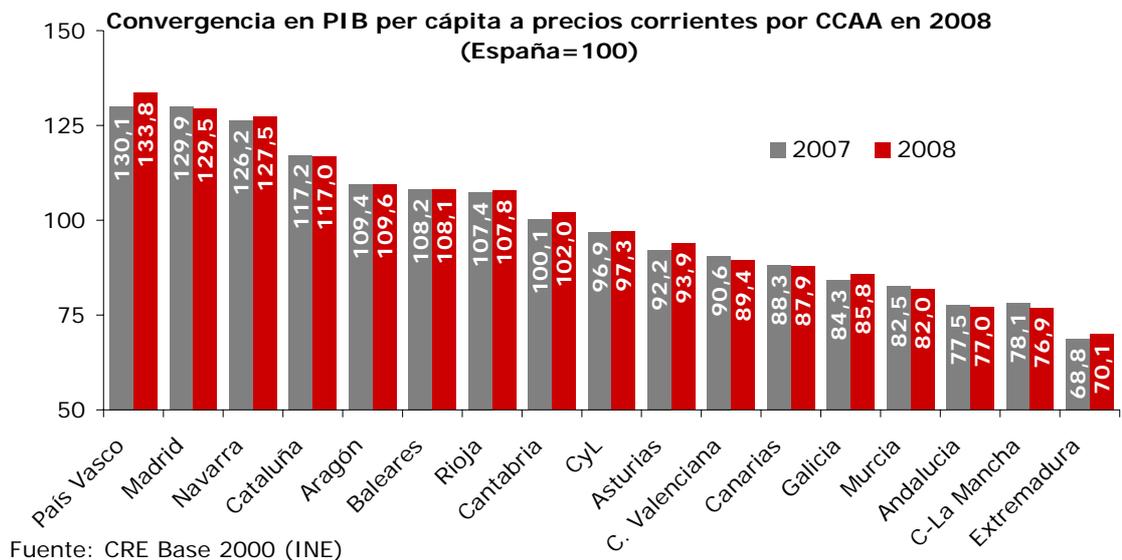
producido un aumento del empleo, siendo Navarra con un crecimiento del 1,2% en términos interanuales la región con mayor aumento. En el resto, el balance ha sido negativo, especialmente en la Comunidad Valenciana y Andalucía, que concentran un 25% del total del empleo a escala nacional.



2. Convergencia en Renta Per Cápita Regional

En términos de convergencia en renta per cápita no hay cambios significativos. La mayoría de las CCAA han mantenido ligeramente su nivel de PIB por habitante

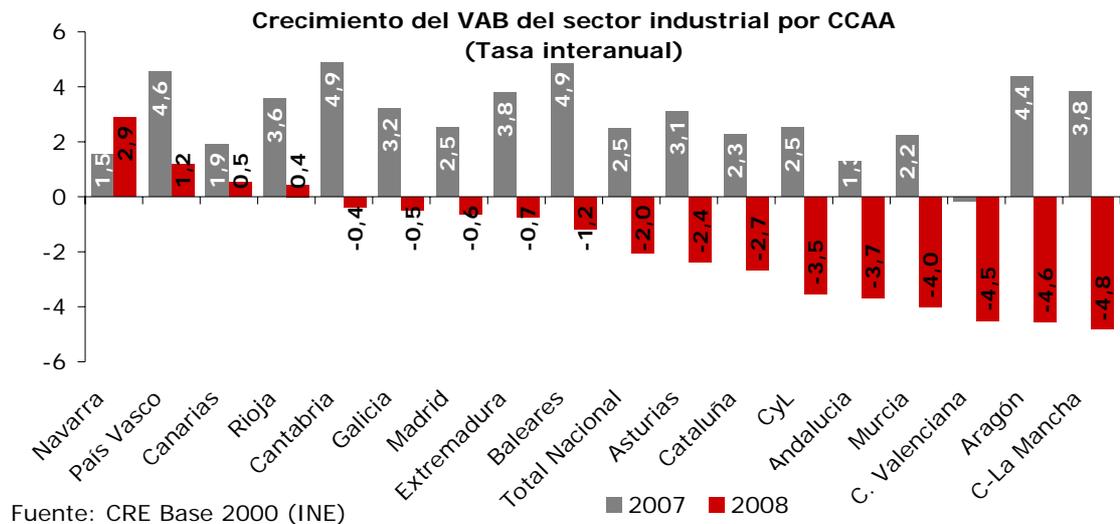
respecto a la media española. Sin embargo, el menor crecimiento registrado en las comunidades de Castilla-La Mancha y C. Valenciana se ha reflejado en este indicador y amplían su distancia con respecto a la renta per cápita media del conjunto de España.



3. Comportamiento de los Sectores de Actividad

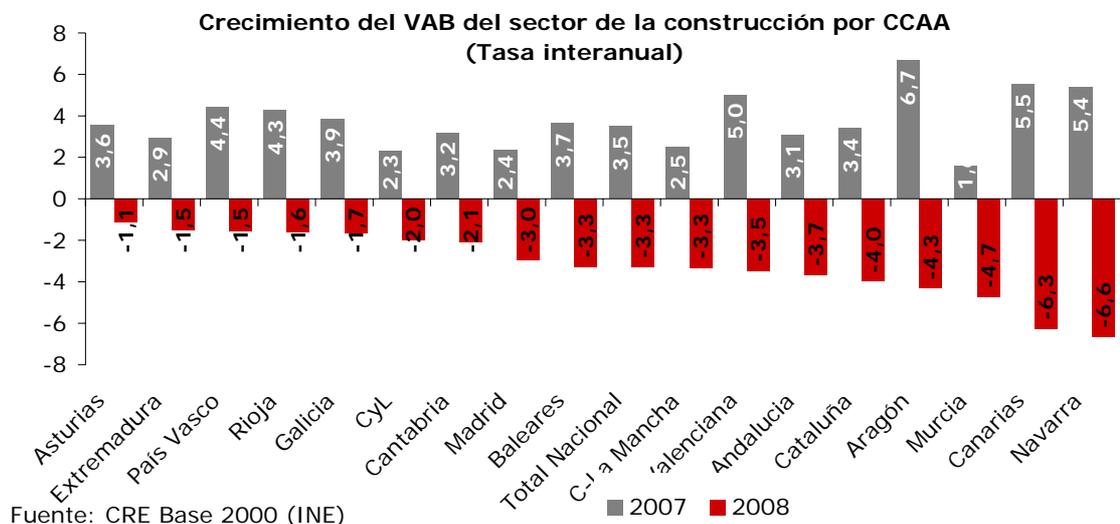
Como veremos a continuación, todos los sectores económicos han registrado una disminución de su actividad en 2008 en la mayoría de CCAA. El valor añadido bruto (VAB) del sector industrial se ha reducido un 2,0% en tasa interanual en el conjunto de

España en 2008, aunque la caída ha sido especialmente intensa en Castilla-La Mancha y Aragón donde ha superado el -4,5%. Existe un patrón común de deterioro de la industria en todas las CCAA respecto al año anterior, excepto en Navarra, donde ha tenido un mejor comportamiento debido en parte a la aportación del sector de la energía.



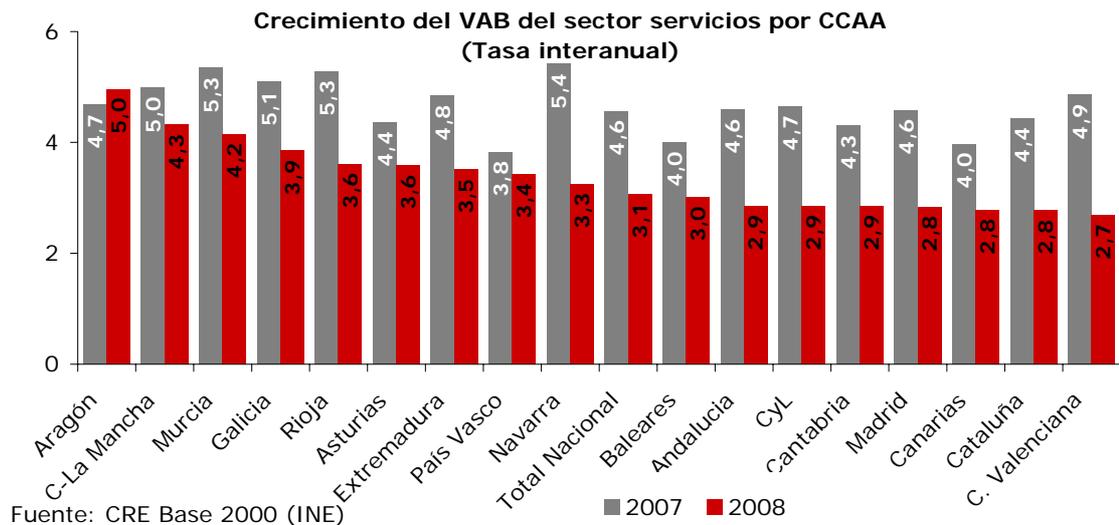
El sector de la construcción ha sido el que peor comportamiento ha registrado en 2008 con caídas generalizadas en todas las CCAA, especialmente intensas en Navarra y

Canarias. Las regiones de Asturias y Extremadura son las que han tenido un menor ajuste, aunque partían de menores crecimientos en 2007.



Finalmente, el sector servicios ha ejercido un efecto amortiguador en el descenso de la actividad en todas las regiones, aunque no ha tenido la suficiente intensidad como para contrarrestar las caídas del resto de sectores. En este

sentido, los mayores crecimientos en términos interanuales se han alcanzado en Aragón y Castilla-La Mancha, mientras que los crecimientos menos intensos se han producido en C. Valenciana y Cataluña.



26 JURISPRUDENCIA

En la base imponible del ICIO se incluye también el coste de los paneles solares y seguidores fotovoltaicos.

(Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, 13 de marzo de 2009)

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Extremadura, en Sentencia de fecha 13 de marzo de 2009, ha estimado un recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) y ha declarado ajustada a derecho la liquidación emitida por el Ayuntamiento, confirmando que los paneles solares y los seguidores fotovoltaicos (equipos necesarios para la captación de la energía solar en las instalaciones de producción de este tipo de energía –en este caso, en una huerta solar) forman parte del coste real y efectivo de la obra y que por tanto deben computarse en el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante, ICIO).

La concreción de los elementos que deben formar parte de la base imponible del ICIO resulta de gran relevancia si tenemos en cuenta los problemas y dudas que se han planteado en relación con la determinación de la misma, como consecuencia, quizás, de la excesivamente sucinta definición legal.

En este sentido, es un hecho que el asunto relativo a la determinación de la base imponible del ICIO ha generado una notable discusión. Esta circunstancia ha motivado en numerosas ocasiones la minoración de la potencialidad del ingreso público con motivaciones en muchos de los casos difíciles de entender y de asumir por la técnica jurídica empleada. De hecho, la referencia legal al “coste real y efectivo” de la construcción, instalación u obra ha originado multitud de pronunciamientos administrativos, doctrinales y jurisprudenciales, con diferentes conclusiones respecto a las partidas a integrar en la base imponible. Esto hizo necesario que la Ley delimitara, con mayor precisión, los conceptos que deben entenderse incluidos en la misma, lo cual se ha llevado a cabo con la actual redacción del art. 102.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004. Sin embargo, la fijación de la base imponible sigue sin ser una cuestión pacífica y continúan suscitándose problemas en relación con diferentes aspectos relacionados con la misma.

Una de las cuestiones más problemáticas ha sido la que se refiere a la inclusión, en la base imponible del impuesto, de la maquinaria e instalaciones incorporadas a la obra en cuestión, puesto que, aunque la definición de la base imponible esté claramente identificada, con el coste de ejecución material de la obra, ello no ha impedido que se planteen dudas en relación a ciertos elementos. En este sentido, la doctrina del Tribunal Supremo distingue entre dos categorías en lo que respecta a tales elementos. Por una parte, aquellos equipos, maquinaria e instalaciones construidos por terceros fuera de la obra e incorporados a la misma y que, por ello mismo, pueden calificarse como de funcionamiento autónomo. Por otra parte, identifica los elementos inseparables de la obra y que figuran en el mismo proyecto que sirvió para la obtención de la licencia. Estas últimas instalaciones sí se computan dentro del coste de la obra y, por tanto, en la base imponible.

Como puede observarse, la posición del Tribunal Supremo, correcta sin duda una vez que ha circunscrito la base imponible –y ahora lo hace la Ley– al estricto coste de ejecución material, no resulta de fácil concreción en cada caso particular. Buena prueba de ello son los pronunciamientos de los diferentes Tribunales que, asumiendo esta doctrina, llegan, en ocasiones, a soluciones muy dispares.

En relación con la determinación de la base imponible del impuesto, y con fecha 12 de marzo de 2009, el TSJ de Extremadura

ha dictado la Sentencia objeto de estudio en el presente artículo en la que se procede a analizar si el coste de los equipos necesarios para la captación de la energía solar en las instalaciones de producción de este tipo de energía (en este caso, en una huerta solar) debe incluirse o no en la base imponible del ICIO.

Como se ha reseñado anteriormente, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la determinación de la base imponible del ICIO, el concepto de coste real y efectivo de la obra y los costes que deben incluirse o excluirse de la base imponible. Por ello, para resolver la cuestión, el TSJ de Extremadura parte del criterio mantenido por el Tribunal Supremo, criterio que se recoge en diversas sentencias y de las cuales el TSJ destaca:

La sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2004 que, en su fundamento cuarto, indica que: *“es evidente que, para la inclusión del importe de los aparatos elevadores o ascensores en la base imponible del ICIO, basta que, además de lo declarado con una clara precisión técnico jurídica en la sentencia aquí recurrida, lo esencial es que tales instalaciones, aparte de inseparables de la obra (de las viviendas, en este caso), figuren en el mismo proyecto de ejecución que sirvió de base para obtener la licencia de obras (como en este supuesto de hecho acontecido), pues no puede reducirse la obra sometida al ICIO a la que integran las partidas de albañilería (cimentación, estructura, muros perimetrales, forjados, cubiertas, tabiquería, etc.) sino que alcanza también a aquellas instalaciones, como las de electricidad, fontanería, saneamiento, calefacción, aire acondicionado centralizado, ascensores y cuantas normalmente discurren por conducciones empotradas, y sirven, además, para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización”*. Este mismo criterio se recoge en la sentencia de dicho Tribunal de 16 de diciembre de 2003. Conforme a ella, *“han de incluirse en la base imponible aquellos elementos inseparables de la obra que figuren en el proyecto para el que se solicitó la licencia de obras o urbanística y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no sólo del presupuesto de la obra, sino también, fundamentalmente, de las propias condiciones*

precisas para el cumplimiento de la finalidad a que la misma se dirige.”

Siguiendo con esta argumentación, el Tribunal Supremo excluye de la base imponible del ICIO el coste de la maquinaria e instalaciones mecánicas -salvo el coste de su instalación- construidos por terceros fuera de la obra e incorporados a la misma y que por sí mismas no necesiten licencia urbanística. Sin embargo, matiza lo anterior señalando que sí que se incluyen en la base imponible del ICIO las instalaciones que sirven para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización (como son las instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, aire acondicionado centralizado, ascensores en la construcción de un edificio de viviendas), es decir, incluye el coste de los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del mismo proyecto que sirvió para solicitar y obtener la correspondiente licencia.

Siendo esto así, concluye, han de incluirse en la base imponible aquellos elementos inseparables de la obra que figuren en el proyecto para el que se solicitó la licencia de obras o urbanística y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no sólo del presupuesto de la obra, sino también, fundamentalmente, de las propias condiciones precisas para el cumplimiento de la finalidad a que la misma se dirige.

Conforme a la anterior doctrina, el TSJ de Extremadura sostiene que ***“para analizar si una determinada partida de maquinaria o instalaciones debe incluirse en la base imponible del ICIO deberá tenerse en cuenta no sólo si se cumple el requisito de necesidad para la ejecución de la obra, sino también si se trata de elementos que dotan a la obra de las características básicas para su funcionamiento y además que sean esenciales para que pueda utilizarse, siendo secundario el que los elementos sean o no sustituyibles, cuando la instalación de los mismos por su propia esencialidad es lo que otorga naturaleza a la propia instalación no tratándose de elemento***

auxiliar de la misma, pues sin ello no se podría alcanzar el objetivo a cuyo fin se construyen, es decir, la obtención de energía.”

Aplicando esta fundamentación al supuesto de hecho analizado, el Tribunal afirma (fundamento jurídico segundo) que **“los paneles, inversores y equipos solares son maquinaria o instalaciones que se colocan o instalan como elementos inseparables de la obra, se instalan en el suelo y son integrantes del mismo proyecto que sirvió para solicitar y obtener la correspondiente licencia y se integran en el conjunto constructivo como un todo, de tal modo que sin ellos, la instalación fotovoltaica entendida como la que disponen de módulos fotovoltaicos para la conversión directa de la radicación solar en energía eléctrica, sin ningún tipo de paso intermedio (RD 1663/2000) sería prácticamente inexistente. De ahí que su coste forme parte de la base imponible del ICIO.”**

Concluye por tanto que **“los paneles solares y los seguidores fotovoltaicos forman parte del coste real y efectivo que deben computarse en el cálculo de la base imponible del ICIO.”**

A la misma conclusión llegó la Dirección General de Tributos en Consulta vinculante de fecha 7 de septiembre de 2007: en el caso de instalaciones de parques de energía eólica o solar, en los que los aerogeneradores o las placas solares, respectivamente, son materiales que quedan integrados en la respectiva central energética y son esenciales para la existencia y funcionamiento de la misma, pues sin ellos no se podría alcanzar el objetivo a cuyo fin se construyen, es decir, la obtención de energía. Estos equipos, maquinaria o instalaciones se colocan o instalan como elementos inseparables de la obra y son integrantes del mismo proyecto.

Por ello, afirma, todos los equipos

necesarios para la captación de la energía solar y su transformación en energía eléctrica (módulos fotovoltaicos, seguidores e inversores) son indispensables para el funcionamiento del parque solar, ya que sin ellos el parque no podría alcanzar su objetivo que es la producción de energía. Los equipos se incorporan a la instalación del parque solar con vocación de permanencia, se enclavan en el suelo previamente cimentado, y forman parte, por tanto, de la base imponible del ICIO.

El criterio que sostiene el TSJ de Extremadura en la sentencia comentada se encuentra en línea con la interpretación que está manteniendo tanto el Tribunal Supremo como la Dirección General de Tributos respecto a la determinación de la base imponible del ICIO, el concepto de coste real y efectivo de la obra y los costes que deben incluirse o excluirse de la base imponible.

Por otra parte, y a pesar de que la Sentencia no hace mención al respecto, se considera que a partir de la modificación del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en el que a la hora de determinar el valor catastral de los BICES se recoge expresamente que “no se excluirá la maquinaria integrada en las instalaciones, ni aquella que forme parte físicamente de las mismas o que esté vinculada funcionalmente a ellas” (art. 8.3 TRLCI), habría un argumento más para fundamentar la inclusión en la base imponible del ICIO de los elementos discutidos.

Por último, apuntar que el TSJ de Extremadura ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la misma cuestión en otras Sentencias recientes, concretamente de fecha 9 de febrero y 13 de marzo de 2009.

Carlos Prieto Martín

29 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Informe del Tribunal de Cuentas sobre la gestión de la tasa por utilización privada o aprovechamiento especial del dominio público local

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 28 de octubre de 2008, aprobó la Resolución de la misma fecha relativa al Informe de dicho Tribunal de fiscalización de la gestión de la tasa por utilización privada o aprovechamiento especial del dominio público local  (BOE nº 36, 11 de febrero de 2009).

La citada Resolución se refiere al informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del 20 de julio de 2006. Informe que tenía como objetivos la comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la exacción de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, la evaluación de la existencia y aplicación de procedimientos adecuados y suficientes en la gestión, liquidación y recaudación de estas tasas, así como la verificación de su adecuada contabilización.

La fiscalización estuvo dirigida al análisis del recurso local recogido en el artículo 32 (tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local) del estado de ingresos de los presupuestos de las Corporaciones Locales. Los derechos reconocidos por este concepto durante los ejercicios fiscalizados, 2001 y 2002, representaban el 1 por ciento del total de los derechos reconocidos netos.

Dada la amplitud del sector público local, los trabajos de fiscalización se concretaron en una muestra de 31 Ayuntamientos de todas las Comunidades Autónomas, con una población superior a 5.000 habitantes, representativa de un porcentaje próximo al 10 por ciento de la población española. El desarrollo de la fiscalización estuvo condicionado por la falta de cumplimentación, en todo o en parte, por algunos Ayuntamientos de los requerimientos de información y documentación realizados por el Tribunal.

En relación a los resultados de la fiscalización, el Tribunal se ocupa en primer lugar de la regulación de la tasa. Con carácter general, todos los Ayuntamientos analizados habían adaptado sus ordenanzas al cambio normativo previsto en la Ley de 13 de julio de 1998, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales, y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público. Asimismo, con la excepción del 10 por ciento de los Ayuntamientos seleccionados que mantenían exacciones no amparadas en las correspondientes ordenanzas, los restantes contaron con ordenanzas fiscales reguladoras de la totalidad de los hechos imposables por los que se exigía la correspondiente tasa. Por otra parte, en ninguna de las ordenanzas fiscales se tuvo en cuenta la capacidad económica de los sujetos pasivos en la determinación de las tarifas, a pesar de que la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contempla esta posibilidad.

Sobre el preceptivo informe técnico-económico necesario para determinar el valor de mercado de los bienes sujetos a utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, con arreglo al cual ha de fijarse el importe de las tarifas, el informe señala que el 13 por ciento de los Ayuntamientos de la muestra no lo habían elaborado, y que el 16 por ciento no lo remitieron al Tribunal. En cuanto a los informes analizados, se observó que en la generalidad de los Ayuntamientos tenía un carácter de mero trámite formal, pues únicamente en un caso se determinaba un valor de mercado de la utilidad, pese a lo cual no fue utilizado finalmente para fijar las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza. En el análisis efectuado se pudo constatar que los criterios y parámetros técnicos incluidos en estos informes para determinar los valores de mercado de la utilidad percibida no eran homogéneos, lo que originó que las tarifas establecidas por los diferentes Ayuntamientos tuvieran

valores muy diversos tanto en su cuantía como en las unidades de medida de la utilidad para el interesado.

En cuanto a la gestión de la tasa, cabe señalar que únicamente el 48 por ciento de los Ayuntamientos analizados remitió la totalidad de los expedientes requeridos de liquidación de la tasa, estando completos dichos informes solo en dos Ayuntamientos. En el 68 por ciento de los Ayuntamientos analizados se observó que en algún caso se habían aplicado de manera incorrecta las tarifas aprobadas en la respectiva ordenanza, habiéndose presentado reclamaciones en el 29 por ciento, motivadas en su mayor parte por defectos en su tramitación. En general, la única regulación de la tasa fue la contenida en la ordenanza de imposición, en la que no se incluían los aspectos administrativos y contables relacionados con esta tasa, no disponiendo los Ayuntamientos de ningún tipo de reglamento o manual de procedimientos que regulase los aspectos básicos de su gestión. Asimismo, los Ayuntamientos tampoco contaban con planes o actuaciones de inspección y control de la regularidad de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Por lo que se refiere a la contabilización de los ingresos procedentes de esta tasa, según el informe en el 52 por ciento de los Ayuntamientos se constató que no existía la debida correspondencia entre la liquidación del presupuesto de ingresos y las relaciones de las liquidaciones autorizadas que le sirven de soporte. El 29 por ciento de los Ayuntamientos habían contabilizado erróneamente parte de los ingresos correspondientes a esta tasa, incumpliendo algunos de los principios preceptivos de la contabilidad pública. Y asimismo, un 39 por ciento los registró en una aplicación presupuestaria indebida, y prácticamente en la mitad de los Ayuntamientos examinados se detectaron deficiencias en el archivo y custodia de la documentación justificativa. Además, cerca de la mitad de los Ayuntamientos analizados no aportó una información completa de las liquidaciones, evidenciando deficientes procedimientos de archivo y custodia de la documentación justificativa de las operaciones. Junto con estas deficiencias en su contabilización, se observó que el conjunto de los Ayuntamientos analizados mantenían

saldos de derechos pendientes de cobro con una antigüedad superior a los cuatro años, por importe próximo a los 10 millones de euros, que podrían estar prescritos, siendo muy reducidos los porcentajes de recaudación y depuración de los saldos iniciales.

Como conclusión, el informe destaca la falta de fundamento técnico en la determinación del importe de la tasa, la falta de seguimiento en su gestión e inspección, y las numerosas deficiencias de su contabilización.

En cuanto a las posibles actuaciones a llevar a cabo para subsanar las deficiencias detectadas en el informe, cabe acudir a las recomendaciones que recoge el mismo. En primer lugar, las ordenanzas fiscales de establecimiento o modificación de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local deberían contar, en todo caso, con informes técnico-económicos, en los que se determinase, con criterios y parámetros objetivos y razonables, el valor de mercado de la utilidad en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, eliminando cualquier arbitrariedad en la fijación de las tarifas. En segundo lugar, los Ayuntamientos deberían proceder a elaborar reglamentos internos o manuales de procedimiento que regulasen todos los aspectos de la gestión administrativa y contable de la tasa, previendo mecanismos de control y supervisión que asegurasen su cumplimiento y que garantizaran una tramitación adecuada de las liquidaciones. Por otra parte, los Ayuntamientos deberían elaborar relaciones periódicas comprensivas de las liquidaciones por autorizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, y realizar conciliaciones regulares con los registros contables, con objeto de lograr la adecuada contabilización y registro de los derechos reconocidos derivados de la gestión de la tasa, de conformidad con los principios de contabilidad pública.

Las conclusiones del informe son asumidas por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, que mediante la Resolución de 28 de octubre de 2008, acuerda:

1. Instar al Tribunal de Cuentas a que siga realizando informes periódicos de

fiscalización sobre el cumplimiento de la legalidad, los procedimientos de gestión e inspección y la contabilidad de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, pues aunque no represente un peso muy importante en el conjunto de los ingresos municipales, sí afecta a la mayoría de los Ayuntamientos.

2. Instar al Gobierno para que traslade a todas las Entidades Locales las recomendaciones del Tribunal de Cuentas relativas a la gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
 3. Instar a los Ayuntamientos a que en las ordenanzas fiscales de establecimiento o modificación de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local determinen, mediante los oportunos informes técnico-económicos, el valor de mercado de la utilidad, con el fin de
- eliminar cualquier arbitrariedad en la fijación de las tarifas.
4. Instar a los Ayuntamientos a que regulen mediante reglamentos internos los aspectos esenciales de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, previendo los pertinentes mecanismos de control y supervisión que garanticen su cumplimiento y garanticen una tramitación adecuada de la tasa.
 5. Instar a los Ayuntamientos a que realicen conciliaciones periódicas de las liquidaciones de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con los registros contables, al objeto de garantizar una contabilización correcta de los derechos derivados de la gestión de esta tasa.
 6. Instar al Gobierno a que remita, para su conocimiento, estas resoluciones a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Vesna García Ridjanovic

32 OPINIÓN

Cinco ciudades españolas en la Exposición Universal Shanghai 2010: mensaje institucional y oportunidad en un contexto de crisis

Por primera vez en la historia de las Expos, un grupo de 31 ciudades del mundo participan en una Exposición Universal, y lo hacen con una presentación separada de la de sus respectivos países. Por primera vez, la calidad de vida en las ciudades se erige en tema central de una Exposición Universal, situándose los espacios urbanos en el foco de la atención global, como escenarios principales del devenir humano. De nuevo, se confirma que la gobernanza en el ámbito urbano es hoy preocupación prioritaria en la agenda internacional y, por lo que aquí nos ocupa, debemos ya recordar que cinco de las ciudades seleccionadas para asistir a Shanghai son españolas.

Este artículo describe una serie de rasgos propios del entramado institucional en que consisten las Exposiciones Universales y, al tiempo, pretende suscitar el debate sobre la idea de una colaboración por parte de diversos actores institucionales de nuestro país, que se entiende como necesaria para que la gestión de esta oportunidad sea eficiente.

¿Qué tipo de marco ofrece una Expo para los gobiernos locales? Las Exposiciones Universales nacen y perviven como escenarios internacionales en sentido estricto -encuentros entre Estados y Organizaciones Internacionales, sujetos de derecho internacional-, siendo un empeño constante de la Oficina Internacional de Exposiciones (BIE en sus siglas más conocidas en francés) que dicho carácter no se desnaturalice. Lo que el BIE propicia con esta nueva apuesta es dar entrada a una dimensión de gobierno que es la más cercana al ciudadano urbano y gestora directa de su calidad de vida.

Para España, que es miembro del BIE y asiste en calidad de Participante Oficial a la muestra, la apuesta presenta un interés multiplicado, ya que las seleccionadas (Barcelona, Bilbao, Madrid, Santiago de

Compostela y Zaragoza) navegan con soltura en el movimiento internacional de ciudades y han aprendido a aplicar las lecciones básicas del marketing institucional como una herramienta más de gestión urbana.

No hay duda de que se pueden calificar las circunstancias dadas como oportunidad, y no hay duda de que la Sociedad Estatal de Exposiciones Internacionales (Pabellón de España), como gestora de la representación de España en las Expos desde su creación tras la Expo de Hannover 2000, sabrá de nuevo rentabilizarlo para fortalecer la imagen de nuestro país en el exterior. Los datos hablan por sí solos: 185 países han confirmado su participación en marzo de 2009, así como 45 organizaciones internacionales, y 70 millones de visitas presenciales han sido estimadas por la organización.

Es cierto que las Expos, sin embargo, se asocian todavía en algún resistente rincón del imaginario colectivo a las ferias comerciales o turísticas, pero como sabemos los que hemos tenido oportunidad de colaborar desde el ámbito público en alguna de ellas, las Expos son primordialmente escenarios de encuentro institucional y de Cooperación Internacional. Dicho de otro modo, están muy lejos de ser mero escaparate de invenciones o muestra turística.

Todo lo contrario: late en cada una de ellas un intenso propósito de cooperar al progreso humano, y de hacerlo desde un enfoque netamente institucional.

¿Cómo se articula y cuál es el tema de la Expo Shanghai 2010? El valiente fundamento conceptual de Shanghai 2010 ("mejor ciudad, mejor vida") se asienta en el pensamiento humanista del historiador urbano Lewis Mumford, autor generalista de referencia cuyo legado consiste, siempre desde una perspectiva ética, en haber

situado al ciudadano como eje central y escala necesaria de la acción coral consistente en “hacer ciudad”. Shanghai quiere recordar al visitante que no es lo mismo crecer que crear, que una cosa es la “Urbs” y otra la “civitas”, una cosa la aglomeración y otra la ciudad. Sus reflexiones sobre el desarrollo sostenible son muy oportunas, si pensamos sólo en el caso español, y mucho más si consideramos el modelo de crecimiento chino.

Respecto a la articulación del tema expositivo, la adecuación de los contenidos presentados en la Exposición se exige, incluso, por la vía de un reglamento del BIE, y cada uno de los proyectos de países y del resto de los participantes se juzga para ser aprobado a través de este tamiz. En el caso de las ciudades mucho más, puesto que como se verá han sido seleccionadas por proyectos concretos que, se considera, suscitan interés global por su sostenibilidad, y por tanto contribuyen desde la singularidad a enriquecer el intercambio general de experiencias y buenas prácticas.

Este fuerte engarce temático de tipo humanista, esta vuelta a los clásicos del siglo XX y a la ética de lo urbano se conjuga con el esfuerzo de la Expo Shanghai 2010 por incorporarse al ritmo de una era digital en la que se impone lo interactivo, gracias a un canal de visita y participación virtual (“Expo Shanghai on-line”). Si la Expo de Zaragoza inauguró la era de los “blogs” en las Expos como modo de acercamiento no presencial a estos eventos, Shanghai 2010 implanta avanzada tecnología que permitirá a cualquier persona del mundo -desde su ordenador o su móvil- visitar todos aquellos espacios de la Expo que desee y “conversar” con la comunidad formada por la Organizadora y los participantes. Accesibilidad global como objetivo táctico, entonces, y multiplicación exponencial de la difusión como objetivo estratégico.

¿Cuáles son los rasgos de identidad que definen hoy las Expos y que “legitiman” este desembarco en el mundo urbano? Comenzando por lo institucional, recordemos que el BIE es la Organización Internacional reguladora de las Expos, existente desde la firma de la Convención de París de 1928, y que hay 155 Estados que son miembros de dicho organismo por haber ratificado el mencionado instrumento

de Derecho Internacional. Ello suministra un primer rasgo definitorio muy lejano a lo comercial, además de un primer y claro atisbo del interés que, globalmente, despiertan las Expos.

Pasando a lo temático, no es casual que el Desarrollo Sostenible, como vector transversal que hoy distingue el progreso humano del mero desarrollismo, sea el tema que haya centrado las Expos reconocidas o registradas por la Oficina Internacional de Exposiciones durante la primera década del siglo XXI. Esta tendencia responde al objetivo estratégico de este Organismo de proyectar hoy una imagen de las Expos – tras algún periodo crítico en su historia- como espacios de encuentro en los que se debaten temas de magnitud global, y ello sin descuidar su carácter lúdico e intercultural, lo que evidentemente también nos remite a las distintas facetas de lo que debe entenderse por sostenible.

En efecto, desde Aichi 2005 o Zaragoza 2008 hasta Milán 2015, pasando por Shanghai 2010 o Yeosu 2012, el hilo conductor de esta nueva era de las Exposiciones reguladas por el BIE es el propósito de mostrar, debatir y extender las mejores prácticas en lo que a la relación del hombre con su entorno se refiere. En ningún lugar como en las ciudades esa relación se somete a tanta tensión, y en ningún lugar es tan preciso buscar un equilibrio superador a través del ingenio planificador aplicado al moderno gobierno en red, mucho más en etapas de crisis global como la que acontece en este momento.

Y, ¿Cuál es el lugar de las ciudades en un encuentro entre Estados? En un primer plano, la integración conceptual de las ciudades en la Expo de Shanghai obedece como se ha dicho a la acertada comprensión de que el tema exige el concurso real de los gobiernos urbanos y la presentación directa de sus logros en materia de sostenibilidad medioambiental, socioeconómica y cultural.

Y es claro que indicadores como el dinamismo del movimiento internacional de ciudades, representado por ejemplo por la participación de la GLCU o las diversas Agencias de Naciones Unidas relacionadas con lo urbano en Shanghai, la expansión de la llamada “Diplomacia Urbana” y el gran interés de cada urbe por trasladar una

imagen atractiva y socialmente responsable en el exterior permiten intuir que para cada una de las cinco ciudades españolas la apuesta ya encierra en sí un premio colosal. El beneficio en forma de proyección internacional, como demuestran las experiencias anteriores, superará con creces la inversión realizada y revertirá positivamente en la ciudadanía, siendo la condición “sine qua non” una gestión eficiente, un análisis sosegado de medios y fines.

Respecto a la integración jurídico-institucional de las ciudades en Shanghai, como segundo plano de interés, el BIE respeta escrupulosamente lo dispuesto en la Convención de París y en sus propios Reglamentos, y exige, para admitir la participación, un aval del Estado de origen así como la implicación del gobierno urbano de que se trate. No se impone el modo de gestión, que será el que se desee siempre que asegure la calidad de los contenidos y la viabilidad de la presentación. Tampoco existe dependencia funcional u operativa entre las ciudades y el país-Participante Oficial a cuyo territorio pertenecen, aunque la representación ante el BIE recaerá lógicamente sobre el segundo, y sin perjuicio de que sea aconsejable una articulación interna de intereses comunes.

Jurídicamente, en Shanghai las ciudades son Participantes No Oficiales, ya que sólo Estados y Organizaciones Internacionales son considerados Oficiales, y ello a efectos de su integración en los mecanismos de gobierno y equilibrio institucional. Ello no quiere decir, sin embargo, que se trate de participantes de segunda categoría, sino simplemente que pertenecen a una órbita distinta por tener diferente título jurídico de participación (en su caso, un contrato suscrito con el Comité Organizador).

Por último, en lo que respecta a su situación física, las ciudades se instalan dentro del recinto en lo que se denomina la UBPA (“Urban Best Practices Area” o Area de las Mejores Prácticas Urbanas, 15 Ha en el recinto expositivo). Cada una de ellas goza de un determinado espacio para presentar los logros que fueron seleccionados por el Jurado Internacional en 2008, siempre siguiendo el hilo conductor del tema que sustenta la Exposición.

¿Qué ciudades y qué proyectos? La selección de lugares y realizaciones vino en 2008 tras una intensa gestación y de la mano de un concurso internacional organizado por el BIE con el apoyo del Comité Organizador de Shanghai, al cual se presentaron 108 proyectos de 88 ciudades del mundo. Las cinco ciudades españolas fueron seleccionadas por proyectos y realizaciones que, si en su mayor parte ya habían obtenido premios internacionales de prestigio, obtuvieron con ello el marchamo definitivo de buenas prácticas urbanas en el ámbito global. Dichas ciudades fueron: Madrid –única representante española con pabellón propio, Barcelona –que participa con dos proyectos- Santiago de Compostela, Bilbao y Zaragoza. Sólo China y Francia cuentan con más ciudades que España en el elenco.

Los proyectos son muy distintos y elegidos, como ya se ha dicho, por el interés que suscitan como ejemplos de sostenibilidad. En el caso de Barcelona son, por un lado, la Ciutat Vella y, por otro, el proyecto Poblenou 22@, mientras que Bilbao muestra su paradigma de estrategia urbana con el proyecto “Guggenheim ++Plus”. Madrid, por su parte, plantea dos soluciones de sostenibilidad social y medioambiental en los barrios de Carabanchel (Casa de Bambú) y Vallecas (Arbol Bioclimático). Por último, Santiago de Compostela estará en Shanghai por su “Ciudad histórica modelo de futuro” y Zaragoza por el proyecto “ Ecociudad Valdespartera”.

La diversidad de las propuestas es importante, así que, fuera de la sana pretensión de hacer la mejor presentación, se puede decir que no entran en liza directa, teniendo en cuenta que se sitúan sus presentaciones en distintas zonas de la llamada UBPA y que evidentemente cada cual intentará trasladar una imagen basada en rasgos distintivos, según los principios básicos de la gestión de intangibles.

¿Puede afectar la crisis a las presentaciones urbanas españolas en Shanghai? El contexto de crisis, que atenaza a muchos Ayuntamientos españoles, puede parecer un factor disuasorio en este proyecto, pero ofrece al tiempo una oportunidad para mostrar cómo se puede gestionar eficaz y eficientemente la participación urbana en un evento

internacional, más allá de la búsqueda de patrocinios privados, cuyo interés por el escenario de Shanghai queda fuera de toda duda.

Y abundando en esta percepción, recogen diversos medios locales que en algunas de estas ciudades, cuyos equipos de gobierno pertenecen a distintas opciones políticas, la oposición –también de diferentes opciones- ha empezado ya a interesarse por el gasto y la viabilidad de la presentación, en ejercicio de su legítima acción de control de gobierno. Por este motivo, el mensaje institucional debería ser muy medido y trasladar no unas ideas difusas sino la realidad, la importancia de aprovechar la baza que se ha brindado. La dinámica de confrontación que aqueja muchas veces a nuestros gobiernos locales no debería, bajo ningún concepto, trasladarse a este proyecto.

¿Cuál podría ser la vía adecuada para canalizar estos proyectos? Como toda actividad en la que se persigue un refuerzo de imagen, habrá que deslindar el público externo (segmento internacional) del interno (segmento nacional), y desde luego trasladar al segundo un mensaje atinado, selectivo, una idea exacta de lo que supone acudir a una Expo registrada por el BIE, siendo ésta una función de comunicación que cada gobierno local debe ejercer con suma responsabilidad.

Así, a la política sustantiva de tipo urbanístico y socioeconómico que ha alumbrado los proyectos seleccionados (política de producto) debe acompañar una adecuada política de comunicación. En esencia, podemos decir que el proyecto consiste, más allá de lo operativo, en un sostenido ejercicio de comunicación, en el que un proceso de concertación de intereses entre las cinco ciudades debería producirse porque evitaría, en el ámbito interno, la percepción de mensajes erróneos, incoherentes o ambiguos por parte de la ciudadanía, y conseguiría la rentabilización de los esfuerzos promocionales de estas ciudades en Shanghai.

En este sentido, la asociación de las cinco ciudades –como las existentes en otros ámbitos- para la promoción y comunicación de sus proyectos, que podría integrar o no a las Comunidades Autónomas

correspondientes, sería un activo muy valioso en este esfuerzo, y la articulación de sus intereses vendría muy facilitada con la intervención de quien en ocasiones ya ha utilizado su liderazgo para aglutinar voluntades de los gobiernos locales, y nos referimos en primer lugar a la FEMP, que es la sección española de la GLCU. Tampoco el Ministerio de Vivienda debería ser ajeno a este proceso de colaboración.

Las economías de escala derivadas de esta concertación entre ciudades serían indudables, dado lo costoso de crear, mantener y desarrollar adecuadamente una presentación en Shanghai durante seis meses. Y aquí sí debemos recordar el contexto de crisis, que obliga a velar por evitar cualquier tipo de ineficiencia en el manejo de los caudales públicos. El ejemplo de Londres y Liverpool, con actos coordinados en meses pasados con el Comité Organizador de Shanghai y las autoridades chinas es claro: sólo la cooperación produce resultados brillantes en un ámbito en el que cada ciudad vendría a ser lo que M. Foucault dijo sobre los libros, a saber: “No son paralelepípedos aislados, sino que cada uno de ellos es un nudo en una red”.

¿Puede aprovecharse el conocimiento adquirido por España en la organización y asistencia a Expos? Las Comunidades Autónomas de cada territorio colaborarán con las cinco ciudades para la participación en Shanghai, sin duda, pero evidentemente el depositario público del conocimiento institucional español sobre las presentaciones en Expos es la Sociedad Internacional de Exposiciones Internacionales (SEEI), y no sólo desde una perspectiva de las operaciones o los contenidos, sino también, y fundamentalmente, desde una perspectiva promocional y de comunicación: conocer el ámbito, saber cuál es el mensaje, a quién contárselo y cómo contárselo.

Por ello y casi para finalizar: si para una alianza entre gobiernos urbanos sería excelente la colaboración de la FEMP o el Ministerio de Vivienda, para la promoción y lanzamiento de los mensajes institucionales aquí y en Shanghai, para la organización de oportunos foros de reflexión sobre lo urbano en un contexto de crisis, la colaboración institucionalizada de las cinco ciudades con

la SEEI sería también idónea, más allá de la colaboración informal.

Es cierto que colaborar y generar complicidad sobre la base de intereses comunes siempre exige más esfuerzo que actuar aisladamente, pero tanto el principio de eficiencia en la aplicación de fondos públicos como el conocimiento adquirido de las virtualidades que puede y debe

desplegar esta oportunidad que brinda el BIE obligan, cuando menos, a intentar un enfoque concertado.

Silvia Laclea Almolda

Administradora Civil del Estado

Marta Vallejo Arenaz

Experta en marca-lugar (Granta Consulting)

Nota: Si desea colaborar con Cuadernos de Administración Local, puede enviar sus artículos, con una extensión entre tres y seis páginas, a la secretaría de este boletín serviciosjuridicos@femp.es

37 BIBLIOGRAFIA

◆ **Gobiernos Locales por la Biodiversidad I: Ponencias del I Encuentro de Gobiernos Locales por la biodiversidad (Jaén, 2 y 3 de julio de 2008)**

Autor: FEMP, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Fundación Biodiversidad

Edita: FEMP, 2008. + CD-ROM

Resumen: Este libro recoge las ponencias y las experiencias expuestas en este I Encuentro de gobiernos locales por la biodiversidad. Se exponen las actuaciones destinadas, tanto a la conservación del hábitat, como a la protección de las especies. En cinco apartados ofrece la participación social y las políticas de protección de la biodiversidad, las actuaciones para la protección e incremento de las especies, la conservación de hábitats. Presenta las experiencias locales en colaboración con organismos internacionales para la defensa del patrimonio natural. Finaliza con un listado de los gobiernos locales adheridos a la Red de Gobiernos Locales + Biodiversidad 2010 hasta octubre de 2008 y miembros del Comité Ejecutivo de la Red de Gobiernos locales + Biodiversidad 2010.

◆ **Fondo Estatal de Inversión Local: Guía de uso**

Autor: FEMP

Edita: FEMP, 2008

Resumen: El fondo estatal de inversión local tiene por objeto aumentar la inversión pública en el ámbito local, mediante la financiación de obras de nueva planificación y ejecución inmediata, que sean competencia de las entidades locales. Esta guía pretende ser de utilidad a la hora de proceder a la solicitud y gestión posterior de los fondos.

◆ **Manual de Ordenanzas Fiscales e Informes Económicos-Financieros**

Autores: Rosa Ana Navarro Heras, Belén Navarro Heras, Antonio Álvarez Dument... (et al.)

Edita: CISS, D. L 2008

Resumen: Esta obra es una herramienta para optimizar la gestión tributaria local, sí como la recaudación de los diferentes impuestos y tasas competencia de los ayuntamientos. Con esta guía se pretende que los ayuntamientos redacten sus informes económicos-financieros y desarrollen con seguridad jurídica las

ordenanzas fiscales que regulan sus tributos específicos. Reproduce modelos completos de ordenanzas para facilitar el trabajo a los profesionales de las Corporaciones Locales

◆ **Expansión urbana descontrolada en Europa: un desafío olvidado**

Autor: Agencia Europea de Medio Ambiente, European Commission, Directorate-General, Joint Rearch Centre

Edita: Ministerio de Medio Ambiente, 2008

Resumen: El documento explica la importancia de la expansión urbana descontrolada en Europa, su alcance, el impacto ambiental y el socioeconómico. Ofrece respuestas e iniciativas para contrarrestar esta expansión, la perspectiva europea de ordenación territorial, la gestión urbanística local y la gestión regional.

◆ **Revitalización Urbana: Buenas Prácticas**

Autor: Asociación Española de Promotores Públicos de Vivienda y Suelo

Edita: ASPPVS, D.L. 2008

Resumen: Este libro muestra la labor de rehabilitación de zonas urbanas degradadas de Andalucía, Aragón, Cataluña, Galicia, y Madrid. Ofrece la descripción de las actuaciones llevadas a cabo y de los elementos más destacables.

◆ **Perfil Ambiental de España 2007: Informe basado en indicadores**

Autor: elaborado por la Subdirección General de Calidad del Aire, Secretaría de Estado del Cambio Climático

Edita: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, 2008

Resumen: Este documento pretende ser un compendio de información ambiental. Ofrece una descripción del medio ambiente en España exponiéndola en forma de indicadores. Para la elaboración y cálculo de los indicadores se ha recurrido a técnicos responsables de diferentes organismos. El informe se inicia con un marco general que recoge información sobre aspectos territoriales, económicos, turísticos y biodiversidad. A continuación se presentan los indicadores que responden a los principales temas ambientales y a los principales sectores productivos de nuestra economía, como

consumo de energía, energías renovables, incendios forestales, accidentes, transporte, aguas y contaminación del aire.

◆ **Agua y Cambio Climático (Colección de Ponencias y Debates del Encuentro 2008 de Medio Ambiente)**

Autor: Foro de la Nueva Economía

Edita: Nueva Economía Fórum, D.L. 2008

Resumen: recoge las intervenciones y los coloquios del Encuentro celebrado el 18 de junio de 2008, en él se aborda el tema de la economía ecológica, el cambio climático, la cooperación con Comunidades Autónomas y Ayuntamientos y el ámbito europeo. Se ofrece las políticas españolas de medio ambiente en el contexto de la nueva normativa europea, la edificación sostenible, el eco-liberalismo, el liderazgo en tecnología medioambiental, la gestión y la demanda de agua, la apuesta de la Generalitat por una nueva cultura del agua y la política del agua en Cantabria. Además, se trata el tema de la prevención del cambio climático, el compromiso del mundo empresarial, las políticas energéticas y los sindicatos corresponsables en el camino hacia otro modelo de desarrollo.

◆ **Libro Blanco del Sector del Aparcamiento y Garaje en España: Aparcamientos y Garajes, un Sector Empresarial**

Autor: Asociación Española de Aparcamientos y Garajes

Edita: ASESGA, D.L. 2008

Resumen: El objetivo de este Libro Blanco es poner en valor la dimensión empresarial y el compromiso de las compañías del sector para la movilidad sostenible en nuestras ciudades. Pretende difundir las características y funcionalidades de su actividad. Comienza analizando el sector dentro de la coyuntura económica actual española. Hace hincapié en la colaboración público-privada para el crecimiento racional de las ciudades. Hace una descripción cronológica de la evolución de la actividad del estacionamiento desde sus orígenes, partiendo de los primeros destellos del aparcamiento como actividad empresarial, con la figura de los garajes, pasando por el desarrollo de los aparcamientos en concesión y de las empresas concesionarias hasta el estacionamiento regulado en superficie.

◆ **Crisis Financiera, situación de la Economía Española y Presupuestos Generales del Estado 2009**

Autores: Miguel Ángel García Díaz, Carlos Martín Urriza, Luis Zarapuz Puertas

Edita: CC.OO, Gabinete Económico, 2008

Resumen: Este trabajo aporta un análisis de la situación de la economía española y de una parte de sus cuentas públicas en el 2008. Ofrece un repaso de la coyuntura económica internacional y nacional, el mercado laboral en 2008 y perspectivas para el 2009, las cuentas de las Administraciones Públicas en 2007, presupuestos generales del Estado 2009, liquidación del Sistema de Financiación Autonómico en 2006, cuentas del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y cuentas de la Seguridad Social.

◆ **LEGISLACIÓN BÁSICA Y ESTATUTOS DE AUTONOMÍA**

Autores: Luis Ortega, Juan José Solozábal Echavarría, Xavier Arbós Marín

Edita: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006. (Foro: La estructura territorial del Estado; 9)

Resumen: Se aborda la relación entre la legislación básica del Estado los Estatutos de Autonomía, y más en concreto, la cuestión acerca de si los Estatutos pueden interpretar, libremente, el espacio competencial atribuido a la legislación básica del Estado y, si tal interpretación, se incorpora y modula el texto constitucional vinculado, incluso, al propio Tribunal Constitucional.

◆ **Crisis y Reconstrucción del Estado de Bienestar: Las posibilidades de la Renta Básica de Ciudadanía**

Autor: Gorka Moreno Márquez

Edita: Gobierno Vasco, Servicio Central de Publicaciones, 2008

Resumen: Se analizan algunas de las diversas vertientes que muestra actualmente el Estado del bienestar y las políticas sociales. Comienza exponiendo la crisis del Estado del bienestar, el empleo y la exclusión social. La segunda parte del libro analiza los intentos de reconstrucción del Estado del bienestar y la activación y las políticas activas de empleo. Finaliza la tercera parte, con la posibilidad de la renta básica de ciudadanía, sus antecedentes históricos y su viabilidad.